

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

“ELLOS TAMBIÉN PUEDEN SER VÍCTIMAS”

El hombre denunciante y su real acceso a la justicia



Eliana Soledad Urunaga Gimenez

Abogacía-Castelar

2022

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
FACULTAD DE DERECHOS Y CIENCIAS POLÍTICAS
ABOGACÍA



“ELLOS TAMBIÉN PUEDEN SER VÍCTIMAS”

El hombre denunciante y su real acceso a la justicia

Tesis presentada como requisito para optar al título de Abogada

Autor: Eliana Soledad Urunaga Gimenez

Tutor: Dr. Pablo Corbalán

Sede: Castelar

Teléfono: 1150432432

Mail: elianaaurunaga@gmail.com

ElianaSoledad.UrunagaGimenez@Alumnos.uai.edu.ar

BUENOS AIRES, 2022

AGRADECIMIENTOS

A mi esposo por su apoyo incondicional y por estar siempre para mí, a mis padres y abuelos por sus palabras de aliento, a mi hermano por su compañía y su ánimo; también a todas las personas que de alguna manera colaboraron en la realización de la presente investigación, en especial a mi tutor, el Dr. Pablo Corbalán, por sus consejos y orientaciones.

Sinceramente... GRACIAS!!!

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	Pág. 2
RESERVA DE TEMA DE TESIS.....	Pág. 5
CONFIRMACIÓN DE TEMA DE TESIS Y TUTOR.....	Pág. 6
NOTA ACEPTACIÓN DE TUTOR.....	Pág. 7
NOTA SOBRE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL.....	Pág. 8
INTRODUCCIÓN.....	Pág. 9
CAPÍTULO 1	
METODOLOGÍA.....	Pág. 11
CAPÍTULO 2	
DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD.....	Pág. 16
CAPÍTULO 3	
LEYES PROTECTORIAS.....	Pág. 21
CAPÍTULO 4	
ESTUDIOS VICTIMOLÓGICOS.....	Pág. 31
CAPÍTULO 5	
VÍCTIMA	Pág. 37
CAPÍTULO 6	
ACCESO A LA JUSTICIA.....	Pág. 47
CAPÍTULO 7	
IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL.....	Pág. 59

CAPÍTULO 8

VIOLENCIA SEXUAL.....Pág. 76

CAPÍTULO 9

VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES.....Pág. 86

CAPÍTULO 10

CONCLUSIONES.....Pág. 90

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....Pág. 92

RESERVA DE TEMA DE TESIS

Eliana Urunaga <elianaaurunaga@gmail.com>

mar, 12 oct 2021, 21:54

para Marilina

Hola Marilina, me encuentro cursando metodología y soy del plan j104, el profesor Corbalán nos comentó que en cuanto antes reservemos el tema es mejor a pesar de aún no tener tutor. En mi caso me gustaría tratar sobre el acceso del hombre a la justicia como víctima, le pasó el borrador que nos hicieron armar provisoriamente:.

Título académico: “El hombre denunciante y su real acceso a la justicia”

Título comercial: “Ellos también pueden ser víctimas”

Área temática: Constitucional Penal

Problema:

Se plantean los inconvenientes que atraviesa el hombre como víctima, los obstáculos que debe sortear para poder llegar a la justicia como particular damnificado, los prejuicios que sufre por los estereotipos que lo encuadran sólo como victimario y la diferencia entre hombres y mujeres al momento de hacer denuncias.

Agradezco mucho su tiempo, le envío mis saludos

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@uai.edu.ar>

mar, 12 oct 2021, 22:08

para mí

Bárbaro Eliana pero si es necesario tutor. Atte

Get Outlook para Android

From: Eliana Urunaga <elianaaurunaga@gmail.com>

Sent: Tuesday, October 12, 2021 9:54:04 PM

To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Subject: Reserva de tema de tesis

CONFIRMACIÓN DE TEMA DE TESIS Y TUTOR

Eliaana Urunaga <elianaurunaga@gmail.com>

11 may 2022, 19:23

para Marilina

Hola Marilina, que tal? Si bien ya me habían autorizado y reservado el tema de tesis no tenía tutor. Hoy el Dr. Corvalan aceptó hacer la tutoría.

Paso nuevamente la temática:

Título académico: “El hombre denunciante y su real acceso a la justicia”

Título comercial: “Ellos también pueden ser víctimas”

Área temática: Constitucional Penal

Encuadre metodológico: Exploratorio

Le envío mis saludos

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@uai.edu.ar>

mié, 11 may, 19:53

para mí

Tema registrado. Atte

Get Outlook para Android

From: Eliaana Urunaga <elianaurunaga@gmail.com>

Sent: Wednesday, May 11, 2022 7:23:10 PM

To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Subject: Reserva de tesis y tutor

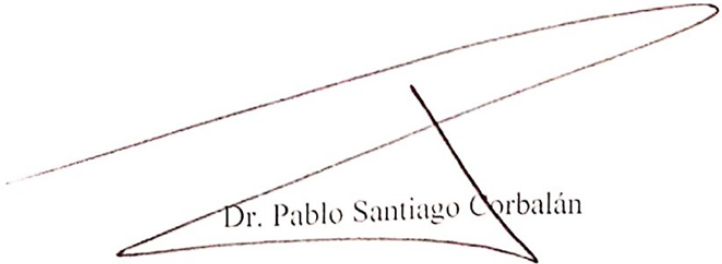
Lomas de Zamora, 26 de septiembre de 2022

Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
De la Universidad Abierta Interamericana
Dr. Marcos Córdoba

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que acepto desempeñarme como tutor del Trabajo Final de la estudiante Eliana Soledad Urunaga Giménez de la localización Castelar.

Lo saludo atentamente.



Dr. Pablo Santiago Corbalán

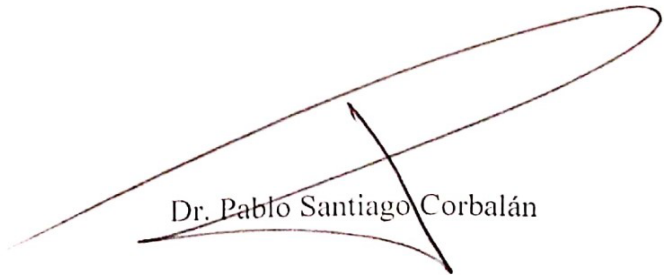
Lomas de Zamora, 26 de septiembre de 2022

Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
De la Universidad Abierta Interamericana
Dr. Marcos Córdoba

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que la estudiante Eliana Soledad Urunaga Giménez, perteneciente a la localización Castelar, ha realizado el Trabajo Final de la carrera de Abogacía, el cual se titula "Ellos también pueden ser víctimas. El hombre denunciante y su real acceso a la justicia".

Lo saludo atentamente.



Dr. Pablo Santiago Corbalán

INTRODUCCIÓN

Abordaremos la problemática del hombre denunciante al momento de querer acceder a la justicia penal en casos de violencia y los problemas que debe afrontar para que sea considerado víctima, partiendo de las diferencias que existe entre géneros no solo desde el contexto social sino también dentro del ámbito jurídico.

Se llevará a cabo una investigación de tipo explicativa-descriptiva sobre las características psicosociales de las víctimas de sexo masculino de delitos violentos mayores de edad, con la finalidad de establecer la existencia de relaciones entre la victimización delictiva y la discriminación de género, sin dejar de lado que existe la tendencia de que por incidentes similares las víctimas sean de sexo femenino. Además se abordará la problemática de que a partir de los hechos traumáticos las víctimas presentan reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación, los cuales no derivan de antecedentes psicopatológicos personales ni familiares sino que son producto del incidente que han sufrido.

La realidad es que el hombre, culturalmente, bajo ningún punto de vista puede ser visto como un ente vulnerable, siempre debe ser el victimario, quien por su naturaleza sólo puede hacer daño. El sexo masculino es protegido hasta que cumple la mayoría de edad por los tratados internacionales de raigambre constitucional, entre ellos los derechos del niño, sin embargo cumplida la mayoría de edad pareciera que ante la ley en determinadas cuestiones queda totalmente desprotegido, por lo que se abordará al hombre desde una mirada victimológica: acompañamiento, contención y estigma social que sufre por no encajar dentro de los parámetros de vulnerabilidad no solo socialmente sino también en materia penal.

Un ejemplo de lo expuesto es el caso de violencia doméstica, en el que las denuncias no son tomadas por las autoridades competentes como sucedió con Alfredo Turcumán quien reiteradas veces quiso denunciar en una comisaría a su mujer, pero allí se burlaron de él y producto de la falta de importancia de las autoridades murió en manos de su agresora por múltiples puñaladas. Otro ejemplo es el de los hombres que sufren de abuso sexual, que tienen como opción dejar impune el delito o hacer ingresar la denuncia por medio de la comisaría de la mujer, si es que tienen suerte de que se la tomen allí, luego de haber recibido burlas y de haber pomenorizado su problema.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 16 reconoce el principio de igualdad ante la ley estableciendo que todos sus habitantes son iguales ante ella sin ningún tipo de

distinción o discriminación, por lo que resulta incomprensible que en la actualidad existan diferencias entre hombres y mujeres para poder acceder a la justicia. También se vulnera el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 18 de nuestra carta magna al no poder acceder a la justicia por cuestiones discriminatorias y en cierto modo con ello, también se ignora la ley 23592 sobre antidiscriminación.

Una de las normas a analizar es la ley Micaela, que surge a partir del femicidio de Micaela García, una chica de veintiún años violada y asesinada en abril de 2017 a la salida de un boliche, en Gualeguay, Entre Ríos, por un hombre con antecedentes de ataques sexuales. Su objetivo principal es el de “capacitar y sensibilizar” en temas de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que desempeñan funciones en los tres poderes del Estado, sin importar jerarquía ni forma de contratación. Esta ley desde el 2010 nombra y conceptualiza en su artículo 5 que la violencia simbólica “es la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad”. En simples palabras, busca luchar contra la violencia y concientizar sobre la misma de una manera excluyente ya que sólo trata la problemática sufrida por las mujeres.

Otra cuestión a analizar es el proyecto de ley Alejo, que surge a partir del homicidio de Alejo Oroño de un puñal en el corazón por parte de su pareja, Nadia Navarro, de 24 años. Su caso despertó gran polémica acerca de la necesidad de abordar la violencia no solo desde la exclusiva perspectiva de las mujeres, lo que se busca es visibilizar la violencia y proteger a las víctimas, sin importar su género; A demás trata de concientizar sobre la violencia institucional, económica, judicial, social y política en su totalidad, excluyendo la idea de que el hombre solo puede ser visto como los perpetuador de agresión y reivindicando la idea de que la violencia no tiene género.

También analizaremos la ley 27.372 referida a los Derechos de las personas víctimas de delitos, la cual establece que aquellas personas que sufren un delito tienen derecho a ser asesoradas, acceder a la justicia, recibir protección y a ser escuchadas durante el proceso penal y en la etapa de ejecución de la pena para ver si efectivamente se aplica por igual sin distinción de género.

Con este trabajo no se trata de negar la problemática existente en temas de género respecto a las mismas situaciones, sino mostrar la desprotección en la que algunos hombres se encuentran. Por ello es importante analizar y comparar leyes protectorias las cuales

buscan resguardar a las victimas pero desde perspectivas diferentes. Se busca notar la exclusión que existe entre géneros ante situaciones similares.

CAPÍTULO 1 METODOLOGÍA

Título académico: “El hombre denunciante y su real acceso a la justicia”

Título comercial: “Ellos también pueden ser víctimas”

Tutor: Dr. Pablo Corbalán

Área temática: Constitucional Penal

Marco teórico:

En general la Corte Suprema en reiterados casos ha definido que el principio de igualdad ante la ley que consagra el art.16 de la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes según las diferencias constitutivas de los mismos (Fallos: 16:118; 123:106;124:122).

Carlos Cossio en su teoría egológica, establece que el supuesto de razonabilidad concreto o valor jurídico de la igualdad sería la paz, valor que se ve afectado si se realizan discriminaciones que no estén justificadas objetivamente y que para atemperar dicho exceso, es admisible la invocación de la equidad, la razonabilidad y las razones de justicia. El alcance y la validez de una disposición normativa puede medirse única y exclusivamente, en función de los efectos que produce en la vida real debido a que el ordenamiento normativo es obra del hombre, en un determinado momento de la historia, en una cierta circunstancia social, con la que se pretende producir prácticamente en la existencia colectiva unos ciertos efectos, y en su "TEORIA DE LA VERDAD JURIDICA", pág.293, establece que la justicia es un valor de totalidad y como tal acompaña a otros valores parcelarios: orden, seguridad, poder, paz, cooperación y solidaridad y hace de criterio o medida para correlacionar el juego equilibrado de aquellos y para decidir los conflictos en que dos de ellos, por separado, pudieran encontrarse, y es por ello que la justicia no crea de igualdades sino que crea “igualaciones de libertad”.

Por su parte, Javier Perez Royo, establece que la igualdad constitucional no afirma que los individuos son iguales y no pretende conseguir que lo sean de manera real y efectiva,

al contrario, lo que la igualdad constitucional afirma es que los individuos son diferentes y lo que persigue es posibilitar primero que las diferencias personales se expresen como diferencias jurídicas y garantizar después el ejercicio al derecho a tales diferencias.

Respecto a la legislación interna encontramos la ley Micaela, el proyecto de ley Alejo, la ley 23.592 sobre antidiscriminación y la ley 27.372 referida a los Derechos de las personas víctimas de delitos, las cuales buscan proteger a las víctimas desde distintas perspectivas, luchar contra la violencia y concientizar sobre la misma.

Encuadre metodológico: Explicativo descriptivo

Método: Hipotético deductivo

Técnica de recolección de datos: Cualitativa, observación

Fuente de obtención de datos: legislación, doctrina, jurisprudencia, notas periodísticas

Objetivos generales:

Abordar la problemática de los obstáculos que existen para que los hombres puedan acceder al órgano judicial en temas que los vinculan como víctimas de violencia*

*Aclaración: Este trabajo final no resta importancia o desconoce la violencia de género que sufre la mujer, lo que constituye un problema muy serio y que debería ser solucionado cuanto antes.

Objetivos específicos:

- Analizar las cuestiones inherentes a la garantía de igualdad
- Comparar leyes protectorias
- Establecer distintos tipos de víctimas
- Enumerar tipos de violencia
- Indagar sobre la problemática del hombre víctima de violencia
- Observar al hombre desde una mirada victimológica
- Cuestionar la existencia de igualdad de género en temas penales para acceder a la justicia
- Exponer datos estadísticos
- Cuestionar las denuncias falsas

- Determinar los daños psicológicos producto del abuso sexual
- Examinar la violencia en las unidades carcelarias
- Considerar la falta de protección de los hombres frente a hechos de violencia
- Mostrar que la violencia no tiene género, edad u orientación sexual

Problema:

Se plantean los inconvenientes que atraviesa el hombre como víctima, los obstáculos que debe sortear para poder llegar a la justicia como particular damnificado, los prejuicios que sufre por los estereotipos que lo encuadran sólo como victimario y la diferencia entre hombres y mujeres al momento de hacer denuncias.

Ante la presunción generalizada de que las mujeres son siempre las víctimas y los hombres siempre los agresores dentro del fenómeno de la violencia, la idea de que el varón podría ser víctimas de abuso y violencia es tan increíble para la mayoría de las personas, que muchos hombres ni siquiera intentan divulgar su condición y en el caso en que dé a conocer la situación, más de uno lo comenta como una novedad o con cinismo y burla, tanto por sus pares como por los que investigan los acontecimientos.

Aún en nuestros días, los mitos y prejuicios prevalecen dentro de la sociedad. Se siguen adjudicando características y roles que tanto el hombre como la mujer deben desempeñar, siendo la mujer el “sexo débil”, relacionada a la ternura y la emocionalidad, un ser vulnerable y quien necesita de amparo y protección, el hombre por otro lado considerado como el “sexo fuerte”, el “macho”, el valiente, competitivo, callado, invulnerable a la ternura y la emocionalidad, proveedor y protector del más débil.

Sin embargo, el hombre también puede ser agredido física, psicológica, emocional, económica y hasta sexualmente.

Aunque no en el mismo porcentaje alarmante de la víctima mujer, esta problemática existe y no es nueva, pero en los últimos años se está haciendo más evidente. A pesar de ello, aún no se ha logrado precisar en su real magnitud y su intervención como fenómeno social ha sido limitada consciente o inconscientemente, por ribetes culturales, religiosos, políticos, económicos. Es además, desconocida por legisladores y por la sociedad en su conjunto. La realidad es que en la práctica, no se le considera como violencia, se minimiza o se ridiculiza, haciendo que los hechos de violencia queden impunes en la mayoría de los casos.

Pregunta investigativa:

¿Existen obstáculos para que los hombres accedan al órgano judicial en temas que los vinculan como víctimas de violencia?

Hipótesis:

Los hombres deben atravesar obstáculos para acceder al órgano judicial en aquellos temas relativos a su vinculación como víctimas de violencia

CAPÍTULO 2

GARANTÍA DE IGUALDAD

RESUMEN

La garantía de igualdad, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Nacional, deriva esencialmente de la noción de dignidad.

En un ordenamiento justo, aquella garantía debería impedir que casos similares fueran resueltos en forma contradictoria. Esto se logra, en muchos sistemas jurídicos, mediante la doctrina del precedente horizontal que, en su máxima expresión, implica que aquello que el tribunal ha dicho en un caso lo obliga para casos futuros semejantes.

Frente a la inexistencia de una doctrina semejante en nuestro ordenamiento jurídico, se procurará analizar si los mecanismos que se utilizan para proteger la igualdad jurídica son idóneos y suficientes.

LA GARANTÍA DE IGUALDAD EN EL DERECHO ARGENTINO

INTRODUCCIÓN

La garantía de igualdad, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Nacional, deriva esencialmente de la noción de dignidad.

En un ordenamiento justo, aquella garantía debería impedir que casos similares fueran resueltos en forma contradictoria ya sea por género, inclinación sexual, política, entre otros.

En este escenario, se procurará analizar si en el estado actual de nuestro ordenamiento jurídico se protege debidamente la igualdad jurídica. Se evaluará, asimismo, la conveniencia de complementar los mecanismos que a tal fin se utilizan con una doctrina del precedente.

IGUALDAD ANTE LA LEY E IGUALDAD JURÍDICA

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes son iguales ante la ley. Esa garantía es definida como la igualdad entre iguales, aquella que impide que la ley realice distinciones entre dos individuos en igualdad de circunstancias.

Sin embargo, dicho concepto de igualdad ante la ley, para ser verdaderamente efectivo, necesita ser complementado con otro más amplio: el de igualdad jurídica. La igualdad jurídica garantiza que esas distinciones que la ley evita no sean creadas por quienes deben aplicarla. De otro modo, poco importaría que la ley respetase la igualdad si la reglamentación, los actos de la Administración o los tribunales realizaran distinciones en su aplicación.

La igualdad jurídica impide que la misma ley sea aplicada o interpretada por los jueces en forma contradictoria o diferente para situaciones idénticas. Si así no fuera, la inteligencia de una regla de derecho dependería exclusivamente del juez o tribunal que resuelve el litigio.

MECANISMOS PARA UNIFORMAR LA JURISPRUDENCIA: SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD JURÍDICA

Para garantizar la igualdad jurídica se ha propiciado que ciertas interpretaciones judiciales alcancen vinculatoriedad general a través de la creación de algunos de los siguientes mecanismos: fallos plenarios; recurso de casación; recurso extraordinario federal.

No obstante, si bien se reconoce que este tipo de mecanismos, destinados a garantizar la uniformidad de la jurisprudencia en protección de la igualdad jurídica, son necesarios, cabe formular dos aclaraciones:

a) Su regulación actual en nuestro ordenamiento jurídico es por demás deficiente y, como tal, no protege adecuadamente la garantía de igualdad jurídica. El ordenamiento procesal prevé que las cámaras de apelaciones se convoquen en pleno cuando consideren necesario unificar la jurisprudencia y evitar sentencias contradictorias. Ahora bien, el hecho de que la autoconvocatoria se encuentre prevista como mera facultad (“la cámara podrá reunirse...”) y no como deber, somete la protección a la igualdad jurídica a su entera discrecionalidad. Esto se agrava si se tiene en cuenta que, una vez dictada la sentencia definitiva que contradice la sentencia de otra sala, la cámara ya nada puede hacer, por

cuanto jurisprudencialmente se admite la convocatoria únicamente con anterioridad al dictado de la sentencia. De este modo, la uniformidad de la jurisprudencia queda sujeta a la exclusiva voluntad de la sala que pretende contradecir, la cual, volviendo al inicio de este círculo vicioso, no tiene siquiera un deber, sino una mera facultad de convocar al pleno.

Por su parte, el recurso de inaplicabilidad de ley es excesivamente formal, debido a los extremos requisitos a los que está sujeto, que hacen que la mayoría de las veces el recurso sea declarado formalmente inadmisibile (y, en esta instancia, las salas ya nada pueden hacer). Solo por mencionar algunos requisitos que hacen este recurso impracticable, piénsese en el de invocar el precedente correctamente y con anterioridad al dictado de la sentencia definitiva. Este requisito es inaudito si se considera la deficiente publicidad de las sentencias de las cámaras de apelaciones, cuya publicación digital solo se ha ordenado a partir del año 2013. La situación se torna más insostenible aún, en tanto no existe recurso alguno que pueda interponerse cuando una sala se aparta de la doctrina fijada por un plenario.

b) Ninguno de esos mecanismos será totalmente eficaz si no es acompañado por una doctrina concreta, clara y precisa del precedente.

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad se encuentra protegido a través de:

a) La Constitución Nacional:

- Art. 16 (igualdad ante la ley)
- Art. 15 (prohibición de la esclavitud)
- Art. 14 (reconocimiento de los derechos civiles a todos los habitantes)
- Art. 20 (reconocimiento de los derechos civiles a los extranjeros)
- Art. 75 inc 23 (medidas de Acción positiva)
- Art. 75 inc 17 (referente a los pueblos indígenas)
- Art. 75 inc 19 (igualdad de oportunidades en la educación)
- Art. 37 (igualdad de oportunidades en los derechos políticos)

b) La Ley Antidiscriminatoria (23.592).

c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

- d) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 3, 4, 8,14,20, 24, 26, 27)
- f) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2, 3 y 7), etc.

LA NO DISCRIMINACIÓN

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos, que por su carácter universal, corresponde a todos por el solo hecho de ser persona.

El Estado tiene el deber de respetar y a garantizar a todas las personas el ejercicio de los derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición social.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado la prohibición de discriminación contenida en el art. 1.1 de la Convención Americana –y su relación con el art. 24 de Igualdad ante la ley- entendiendo que “...sólo es discriminatoria una distinción cuando carece de justificación objetiva y razonable” y resuelve que “no habrá pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas”. Asimismo, en algunas situaciones la desigualdad de trato no se funda en la arbitrariedad o el prejuicio, sino que es consecuencia de la situación de desigualdad estructural a la que se encuentran sometidos algunos grupos de nuestra sociedad.

Por ello el Estado tiene el deber de remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impiden el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, para evitar que se continúe perpetuando la desigualdad estructural de determinados grupos, que son sometidos o excluidos por otros.

CONCLUSIÓN

La igualdad consiste en que todos los habitantes de nuestro Estado sean tratados de igual forma, siempre que se encuentren en las mismas condiciones y circunstancias.

Como decía Calamandrei, la posibilidad que tenga de ser vencedor o no en un pleito será una cuestión no ya de argumentos jurídicos sino de dar con la puerta correcta.

Estos, de lege ferenda, son mecanismos idóneos para proteger la igualdad jurídica, consistente en que los tribunales no realicen distinciones arbitrarias en la interpretación de la ley. Sin embargo, de lege data, los defectos en su regulación los vuelve ineficientes, de modo que la igualdad jurídica queda, en definitiva, desprotegida.

Pero no basta con mejorar la regulación de estos mecanismos para proteger adecuadamente la garantía de igualdad jurídica. Ello requerirá, además, que se reconozca una doctrina del precedente.

CAPÍTULO 3

LEYES PROTECTORIAS

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: “PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes.

El presente instrumento sienta una de las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. El mismo fue adoptado tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José en Costa Rica. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Fue aprobado por la República Argentina por Ley N° 23.054, sancionada el 1 de marzo de 1984 y promulgada el 19 de marzo de 1984. Ratificada por el Gobierno Argentino el 14 de agosto de 1984. Se trata de un instrumento con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Constituye el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros.

Asimismo establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de cómo atender las resoluciones derivadas de los casos de violaciones de derechos humanos sometidos ante la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuyas labores están dirigidas a mantener el respeto de los derechos humanos contenidos en el corpus iuris interamericano.

Básicamente, la Convención Americana de los Derechos Humanos, herramienta fundamental para la defensa de la dignidad humana.

PENALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS Y OTRAS LEYES SOBRE DISCRIMINACIÓN (LEY 23.592)

Establece a los actos discriminatorios como delitos, basándose en el artículo 16 de la Constitución Nacional, determinando que comete acto discriminatorio quien restrinja o menoscabe las bases igualitarias expresas en dicha Constitución. Considera particularmente “los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

LEY MICAELA (Ley 27.499)

Fue promulgada el 10 de enero de 2019. Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Surge a partir del femicidio de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue violada y asesinada en abril de 2017 a la salida de un boliche, en Gualeguay, Entre Ríos, por Sebastián Wagner un hombre con antecedentes de ataques sexuales.

Su objetivo principal es el de “capacitar y sensibilizar” en temas de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que desempeñan funciones en los tres poderes del Estado, sin importar jerarquía ni forma de contratación. El contenido de las capacitaciones estaría a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, y cada uno de los organismos junto a las organizaciones sindicales correspondientes, serían responsables de garantizar la implementación. Cada provincia iría incorporando la norma en su legislación y articulando los mecanismos adecuados para hacerla efectiva.

Anterior a la Ley Micaela la perspectiva de género no había sido considerada de forma obligatoria para los trabajadores del Estado.

La Ley Micaela fue la respuesta que dio el Estado para concientizar a quienes ejercen funciones públicas sobre desigualdades y violencias que pueden dar lugar a crímenes por género. De acuerdo al derecho administrativo y siguiendo a Gordillo (Gordillo, Agustín.

Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo 1, Parte general, cap. XII – 11^a ed., ahora como 1^a ed. del Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Buenos Aires, F.D.A., 2013), el Estado manifiesta su actividad y su voluntad a través de sus órganos, es decir, a través de las personas que ejercen los cargos. El concepto de órgano sirve para imputar a la entidad del cual el órgano forma parte, el hecho, la omisión o la manifestación de voluntad de que se trate. El órgano tiene las competencias que le han sido asignadas, las que desempeñará en su nombre, y su voluntad se considera como la voluntad estatal. Respecto de las acciones u omisiones, basta con establecer que la actuación se ha referido a una tarea que era propia de su función para decidir que ha actuado como órgano jurídico del Estado y que, por lo tanto, su acto no es privado.

LEY 26.485: TIPOS DE VIOLENCIA

La ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

FÍSICA

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

SIMBÓLICA

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Además la ley señala que según las formas que se manifieste en los distintos ámbitos las Modalidades son:

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

VIOLENCIA LABORAL

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

VIOLENCIA MEDIÁTICA

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

PROYECTO DE LEY ALEJO

La “ley Alejo” busca prevenir la violencia contra los varones y las falsas denuncias, surge a partir del deceso de Alejo Oroño de 22 años quien fue apuñalado en el corazón por su pareja Nadia Navarro de 24 años en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos

Aires en febrero de 2021. Con la misma se busca el abordaje de la violencia sea inclusiva a la diversidad de géneros y no solo al femenino.

Como ocurre habitualmente, a pesar de Alejo querer denunciar a la madre de su hijo de 18 meses de edad en la comisaría no se la tomaron por ser varón.

La iniciativa busca ampliar los alcances de la “Ley Micaela” (por Micaela García, la joven violada y asesinada en Gualeguay en 2017) de capacitación sobre la violencia de género para personal del Estado, para que esa formación se brinde “desde la perspectiva de diversidad de géneros y no sólo de las mujeres”, según sus impulsores.

La ley pone en foco además las falsas denuncias por violencia de género hacia los varones y tipifica los impedimentos de contacto con los hijos, como violencia psicológica.

El proyecto cita un informe de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema según el cual “los hombres tienen mayores problemas a la hora de pedir ayuda por el estigma que relaciona al varón con el sexo fuerte”. Y según esos números, el 23% de las personas denunciadas por violencia doméstica en 2019, fueron mujeres.

La Ley Alejo busca la igualdad y protección de las víctimas sin importar su género, si bien el abuso de género existe no debe dejarse de lado la vulnerabilidad que también padecen hombres, esto no pretende minimizar la lucha de las mujeres, una vida es una vida.

Para los jueces, resulta más tolerable el riesgo de equivocarse y ordenar la detención o imponer medidas de restricción de un hombre que, a lo largo del proceso, podrá comprobar su inocencia, pero que laboralmente y psíquicamente terminará muy afectado.

La iniciativa tuvo adhesión de más de una decena de ONGs, como Infancia Compartida, Aafani, Papás en Lucha (San Juan), No más hijos rehenes, Papás en Lucha, Infancia X+Justicia (Mendoza), Adnap (Córdoba), A.P.A.U Asociación de Padres Autoconvocados del NOA, El Amor puede Más (Chubut), Crecer en Familia (Tucumán), Fundación Lazos, Padres Víctimas de Violencia, Movimiento de profesionales víctimas de falsas denuncias, Hombres Víctimas de Falsas denuncias (Mendoza) y Padres Autoconvocados de Quilmes, entre otras.

La doctora en Ciencias Sociales Roxana Kreimer -con cuenta en twitter "Feminismo científico"- se mostró a favor del proyecto: “Creo que las comisarías y las fiscalías deberían ajustar sus protocolos para los casos de violencia doméstica, pero no sólo en defensa de las mujeres, sino también de los hombres, algo que se está trabajando en el proyecto de Ley Alejo. En muchas comisarías se burlan de los varones cuando denuncian que sus parejas les pegaron”, señaló.

La realidad es que no podemos criminalizar presumiendo que la violencia está en el ADN masculino.

Los principales puntos del proyecto de “ley Alejo”

1. Amplía los alcances de la “Ley Micaela”, para que todo el personal del Estado reciba capacitación sobre violencia desde la perspectiva de diversidad de géneros y no sólo de las mujeres.
2. Se desarrollan políticas públicas en educación, justicia, seguridad y trabajo, entre otros organismos, y campañas de difusión.
3. Crea una línea gratuita de asistencia.
4. Comisarías especializadas capaces de atender las diferentes formas de violencia desde la perspectiva de diferentes géneros, garantizando cupo igualitario en la atención y respetando el previsto por el Decreto 721/2020 para trans, travestis y transgénero.
5. Aborda derechos y garantías mínimas en procedimientos judiciales y administrativos, y crea un observatorio para analizar los casos.
6. Se tipifican las falsas denuncias y el impedimento de contacto con los hijos como violencia psicológica.
7. Establece mecanismos informativos y educativos en la capacitación dar a conocer las consecuencias legales de realizar falsas denuncias y publicar y compartir escraches en redes sociales.

La Ley Alejo no es una provocación al feminismo, sino que quiere visibilizar tanto a las mujeres, como a los varones, transexuales, transgénero y travestis que sufren violencia, para proteger a las víctimas, sin importar su género.

Actualmente, los varones están padeciendo violencia institucional, económica, judicial, social y política. Solo por ser hombres son vistos como los perpetuadores de la agresión, pero la violencia no tiene género.

FALSAS DENUNCIAS

Las llamadas “falsas denuncias” están listadas dentro del proyecto de ley que presentó, que clasifica los tipos de violencia y las incluye dentro de la psicológica. Allí también se menciona a las acciones de distanciamiento e impedimento con los hijos, entre muchas otras variantes

Consultado acerca de la magnitud del tema, Cáceres menciona el caso de Agustín Muñoz, un joven barilochense que se suicidó en el 2018 tras una falsa acusación de violencia de género. “Hay otros casos pero me parece que este es uno muy característico para que podamos llevarlo como puntapié para comenzar el análisis”, explica. Al respecto, el proyecto de ley propone la creación de un Observatorio de la Violencia de Géneros, que dependa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Y propone quitarle autoridad al Ministerio de la Mujer, actual autoridad de aplicación de la Ley Micaela.

Agustín Muñoz era un joven barilochense que se suicidó en el 2018 tras una falsa acusación de violencia de género

FACEBOOK

Dentro de los fundamentos del proyecto de la Ley Alejo, se menciona que de los pocos datos relevados, según la Oficina de Violencia Doméstica que depende de la Corte Suprema de Justicia, el 23% de las personas denunciadas en 2019 fueron mujeres. Ese mismo informe explica que las víctimas varones representan un 24%, pero detalla que dentro de ese grupo el 61% son niños y adolescentes menores de 18 años. Esto reflejaría que los hombres que sufren violencia de pareja representan un porcentaje mucho menor. Para Mabel Bianco, médica y presidenta de la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), los casos en que los hombres sufren violencia por parte de las mujeres son mínimos. “Esto es en todo el mundo, no solo aquí, lo que pasa es que ahí están las diferencias: está naturalizada la violencia contra las mujeres por este rol estereotipado de varón patriarcal que tiene derechos sobre ellas, y eso es lo que debemos cambiar. Porque eso es lo que afecta a la mayoría de las víctimas, que son mujeres”.

Bianco considera que la ley Alejo toma lo menos frecuente -las falsas denuncias- en defensa de la situación privilegiada de los hombres. “Lo siento mucho, pero esto no es la realidad que toda la sociedad reconoce ahora. Y considero que esta ley es una afrenta a las mujeres”.

Cáceres, por su parte, plantea que solamente busca ampliar los alcances de la Ley Micaela para que no contemplen la violencia con respecto a un solo sexo. Otros catorce diputados confirmaron la iniciativa.

LEY 27.372: DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

La ley 27372 busca que se reconozca el derecho de las personas que sufren un delito a ser asesoradas, a su acceso a la justicia, a ser escuchadas y a recibir protección durante el proceso y en la etapa de ejecución de la pena, como así también establece recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito. Fue sancionada el 21 de junio de 2017 y reglamentada el 13 de julio del mismo año.

La nueva normativa permite que la víctima, pueda participar del proceso aun cuando no se presente como querellante. También podrá exigir medidas mientras dure la investigación y seguir la investigación, como querellante, cuando el fiscal decida no continuar con la persecución penal.

También se les otorga a las víctimas de delitos el derecho a asistir a las declaraciones de los testigos –con facultad para hacer preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o fiscal interviniente- y a recibir asesoramiento y asistencia tanto en el proceso como durante la ejecución de la pena. Y busca coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

El artículo 2 de la ley considera víctima “a la persona ofendida directamente por el delito” y “al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores”. La norma brinda derecho al “asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación y celeridad” a víctimas y familiares de víctimas.

EL ROL DEL CENAVID Y EL OBSERVATORIO

Además las facultades y el nuevo rol de participación activa en el proceso que se le dio a las personas que sufrieron un delito en su contra, la normativa creó el Centro Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) y el Observatorio de Víctimas de Delitos, ambos en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El CENAVID garantiza que todas las víctimas reciban asistencia, que no se produzca revictimización, que sean bien tratadas e informadas sobre sus derechos y garantías en el proceso judicial. Y además coordina con los distintos organismos del Estado el asesoramiento jurídico, psicológico y social que deben recibir las víctimas.

Y el Observatorio se encarga del monitoreo y el seguimiento de la aplicación de las políticas públicas implementadas a partir de la Ley de Víctimas. Los dos organismos trabajan en conjunto para que las víctimas monitoreen las políticas que el ministerio lleva a cabo.

A través del CENAVID toda víctima tiene derecho a asesoramiento. Por eso se creó también la línea 149, que atiende las 24 horas, los 365 días del año.

Los llamados son atendidos por psicólogos, trabajadores sociales o abogados que ofrecen ayuda, orientación jurídica y una posterior derivación de las víctimas.

CAPÍTULO 4

VICTIMOLOGIA

ESTUDIOS VICTIMOLÓGICOS

RESEÑA GENERAL SOBRE EL ESTUDIO DE LA VÍCTIMA DE DELITOS

Existen diversas opiniones sobre el origen del estudio de las víctimas. Maier (s.f, en Eser y otros, 1992) sostiene que Enrico Ferri fue quien incluyó a la víctima como parte del derecho penal; y Aniyar de Castro (1969) sostiene que Garófalo, en su Criminología, ya había notado cierto aspecto del papel de la víctima en el delito, cuando sostuvo que la provocación de la víctima sobre un ofensor egoísta podía ser suficiente para dar como resultado el homicidio.

Por su parte, Schafer (1977, en Galaway y Hudson, 1981) sostiene que algunos autores, entre ellos Jules Simon y Jean Hemard, comentaron sobre el consentimiento de la víctima en el delito, y que Kahlil Gibrán investigó el hecho de que algunos delitos son precipitados por la víctima, incluso que ésta es en muchas ocasiones la culpable de haber sido victimizada. Schafer también mencionó a Ernst Roesner, quien analizó la relación víctima-victimario estadísticamente, a Boren, quien estudió el papel que la víctima desempeña en los delitos sexuales, y a Rollin M. Perkins, Herbert Wechlser y Jerome Michael, quienes reconocieron que la víctima en ocasiones precipita la realización del delito de homicidio.

De igual manera, Aniyar de Castro (1969) sostiene que fue en 1948 cuando por primera vez se concedió importancia a la víctima del delito, al publicar von Hentig su libro *The Criminal and His Victim*, obra que el mismo autor complementó con otra que realizó sobre la Estafa (s.f), en la cual presentó una clasificación de tipos de víctimas, basada en variables psicológicas y sociológicas (Larrauri, 1991, en Eser y otros, 1992).

Los estudios de von Hentig causaron impacto en el entendimiento del delito en términos de la relación victimario-víctima, ya que el autor hipotetizó que la víctima forma y moldea al criminal y su crimen, y que existe una reciprocidad entre el criminal y su víctima (Aniyar de Castro, 1969).

Más tarde, Henry Ellenberger elaboró una clasificación de las víctimas en su libro *Relaciones Psicológicas entre el Criminal y su Víctima*, publicado en 1954, en donde

resalta el rol de la víctima en la génesis del delito. Además, discutió amplios aspectos de carácter psicológico entre la víctima y el victimario (Aniyar de Castro, 1969; Schafer, 1977, en Galaway y Hudson, 1981).

En el mismo orden de ideas, Herrera (1995) sostiene que Mendelsohn es considerado como fundador y creador de la victimología. Estudió a la víctima en cuanto a los factores que pueden provocar la victimización de un individuo, y Schafer (1977, en Galaway y Hudson, 1981), llegó a la conclusión de que existe una relación paralela entre la personalidad del victimario y la de la víctima.

Por su parte, Fattah (2000) sostiene que de allí en adelante se realizaron estudios sobre los tipos de víctimas, el papel que juega la víctima en ciertos tipos de delitos, y la relación víctima-victimario. En estos estudios se observó que la víctima juega a veces un rol involuntario pero activo en la comisión del delito, es decir, la víctima no siempre es parte inocente en el hecho delictivo, sino que, como menciona Aniyar de Castro (1969: 14), “el delincuente ya no es siempre el único responsable del hecho antijurídico: puede concurrir la actitud de la víctima, actitud que puede o no ser consciente”.

Por otro lado, según el Consejo General del Poder Judicial (1999), se tiene que:

...en los años 60 comenzaron a aparecer movimientos que reclamaron una mayor atención y una serie de compensaciones y programas de apoyo para las personas que sufrieran algún tipo de victimización. A partir de esas reclamaciones varios países crearon programas de compensación. El primero de estos apareció en Nueva Zelanda en 1963 y estaba dirigido a las víctimas de delitos violentos; en 1964 en Inglaterra; en 1965 en California (EE.UU.) y posteriormente en Canadá, Australia, Irlanda y Suecia. A su vez, los movimientos feministas comenzaron a reclamar (Viano, 1983; Sangrador, 1986; Van Dijk, 1985) una mayor focalización en la violencia dirigida a las mujeres, surgiendo investigaciones centradas principalmente en los malos tratos a la mujer y en la victimización sexual.

El mismo Consejo General del Poder Judicial (1999) sostiene que el avance teórico y metodológico en campos como la psicología social, también estimularon la investigación sobre las víctimas de delitos, aunado a la difusión que sobre las consecuencias y el impacto del delito en las víctimas han realizado los medios de comunicación social, lo que se tradujo en la publicación de una gran cantidad de obras sobre víctimas, algunas de las cuales contemplan modelos que, como el de Cohen y Felson (1979), explican la interrelación víctima-victimario.

Actualmente existen diversas organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa, la Sociedad Internacional de Victimología, la Sociedad Mundial de Victimología, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la American Bar Association, la Asociación Americana de Psiquiatría, el Canadian Council on Social Development, la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que han venido interesándose desde los años 80 en las víctimas directas e indirectas del delito y del abuso de poder. También se han creado sociedades nacionales e institutos de victimología en Japón, Italia, Polonia, Brasil, India, Australia, Grecia y Corea del Sur.

De manera similar se han venido realizando simposios internacionales de victimología cada tres años, empezando con el de Jerusalén en 1973, Boston en 1976, Münster en 1979, Japón e Italia en 1982, Lisboa en 1984, Zagreb en 1985, Italia en 1987, Jerusalén en 1988, Río de Janeiro en 1991, Adelaida, Australia en 1994, y Ámsterdam en 1997 (CGPJ, 1999; Schneider, 2001).

Para el año de 1976, según el Consejo General del Poder Judicial (1999), aparece la primera revista especializada sobre victimología, *Victimology: an International Journal*, y a partir de entonces se publicó la *International Review of Victimology* en Inglaterra, la *Japanese Journal of Victimology* en Japón, *Victimología* en Argentina, y el *Journal of the Australian Society of Victimology* en Australia. Además, en varios países se han realizado encuestas de victimización, entre estos Inglaterra (*British Crime Survey*), Estados Unidos (*National Crime Survey*), y España, a nivel local, regional y nacional. También se han realizado encuestas de victimización de carácter internacional, como las de los años 1989, 1992 y 1996, las cuales permiten la elaboración de estudios comparados entre los países participantes. Algunas de estas han tomado en consideración tópicos como los niveles de temor al delito, los niveles de satisfacción con la acción policial, y las razones para no reportar el incidente delictivo a la policía (Fattah, 2000).

En España, actualmente se está dando importancia a la figura de la víctima del delito, razón por la cual se ha creado el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito en Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca, así como los Servicios de Atención a la Víctima Andaluza, ya en funcionamiento en Sevilla, Granada y Málaga, y la Asociación Madrileña de Víctimas de Delitos Violentos (AMVDV), que nació con la finalidad de reivindicar y defender los derechos de las víctimas de ese tipo de delito (AMVDV, 2003; Diario Digital de Andalucía, 2000).

Este reconocimiento de las víctimas en España, también se ha manifestado en el área legislativa, ya que se elaboró el Proyecto de Ley sobre Ayudas y Asistencia a la Víctima de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, la cual entró en vigencia el 12 de diciembre de 1995 (Ley 35/1995 B.O.E. n° 296), y el 2 de agosto de 2003 entró en vigor la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, que es un instrumento jurídico que permite activar, en un máximo de 72 horas, todas las medidas necesarias para garantizar la protección física y económica de las víctimas de la violencia doméstica (Ayuntamiento de Gexto, s.f.; CGPJ, 1999).

De igual manera, Fattah (2000) menciona que en los Estados Unidos, en casi cada Estado de la unión, la legislación tiene estatutos en los que se reconocen los derechos básicos de las víctimas de delitos. De manera similar ocurre en Canadá, Australia, Inglaterra y otros países. A raíz de esto, se han desarrollado programas de compensación a las víctimas, de apoyo moral, de mediación entre víctima y victimario (justicia restaurativa), y servicios de restitución a dichas víctimas (Fattah, 1992, citado por Fattah, 2000). Sin embargo, en su mayoría, estos programas están dirigidos sólo a las víctimas directas.

Por su parte, en 1985, en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia, la ONU concedió importancia a la figura de la víctima directa e indirecta del delito, al redactar la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Al adoptar esta Declaración, la Asamblea General afirmó que “millones de personas alrededor del mundo sufren daño como resultado del delito y del abuso de poder y que los derechos de estas víctimas no han sido adecuadamente reconocidos” (ONU, 1985).

Entre los artículos de la Declaración, resaltan el número 6 ord. c; el 12 ord. a; y el 14. Ellos señalan que los procedimientos judiciales y administrativos deben adecuarse a las necesidades de las víctimas; que los Estados deben procurar la indemnización de la víctima, cuando la que procede del delincuente no sea suficiente; y que las víctimas deben recibir asistencia material, médica, psicológica y social.

EL ESTUDIO DE LA VÍCTIMA DE DELITOS EN LATINOAMÉRICA

En el área de la victimología latinoamericana, se destacaron las figuras de los argentinos Jiménez de Asúa y Sempértegui, el cubano Tabío (Aniyar de Castro, 1969), el mexicano

Rodríguez Manzanera y la venezolana Lolita Aniyar de Castro. Sin embargo, los trabajos victimológicos eran muy escasos, y la mayoría eran teóricos (Anthony, 1982) como lo aclara la ONU (1983), al sostener que “en términos generales puede señalarse que en las legislaciones vigentes en América Latina y el Caribe, la víctima ha sido relegada a un papel accesorio en el drama penal, y olvidada casi por completo en la definición de la política criminal, la cual tradicionalmente ha estado centrada fundamentalmente en el delito y el delincuente”.

Sin embargo, últimamente se está observando un interés en el área victimológica, y como prueba de ello, se menciona el Primer Curso Suramericano de Victimología y Asistencia a Víctimas, el cual se realizó en la ciudad de Caracas entre noviembre y diciembre del año 2002. De igual manera, ciertos países como Argentina han creado páginas web que sirven de ayuda a las personas que han sido víctimas de delitos y/o a sus familiares, brindándoles información, orientación y asistencia psicológica. Ejemplo de ello es el sitio Psicovíctimas, del Instituto Argentino de Seguridad Urbana (IASU, s.f).

En cuanto al área legislativa, México dictó la Ley Sobre Auxilio a las Víctimas de Delitos en 1969, la cual ordenó abrir un fondo para subvencionar a las víctimas de escasos recursos, y posibilitó la creación de servicios de atención victimológica de acuerdo a las necesidades médicas, jurídicas, educativas, sociales, afectivas y financieras de las víctimas. De manera similar, el artículo 20 de la Constitución Mexicana señala que “en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño.. [y] a que se le preste atención médica de urgencia ” (Han, 1999: 95).

Es oportuno mencionar también que existe un sitio en internet dedicado exclusivamente a la Victimología a nivel internacional, que es el International Victimology Website, ubicado en <http://www.victimology.nl/>, creado en Holanda en el año 1999, y está disponible para el uso de cualquier persona que desee información en esta área de estudio. En el mismo se encuentra información concerniente tanto a las víctimas directas de delitos, como a las indirectas.

Sin embargo, es necesario acotar que tanto en España como en Chile, no hay ninguna evidencia que muestre que los servicios de asistencia a las víctimas de delitos violentos y las leyes regionales y/o nacionales que los amparan, tomen en cuenta también a las víctimas indirectas de dichos delitos. Igual sucede en el caso de México y de otros países latinoamericanos, en los que la información al respecto es muy escasa o inexistente, incluso con respecto a las víctimas directas. Diferente es el caso de Argentina donde,

como ya se mencionó, los servicios a las víctimas de delitos, tanto directas como indirectas, se encuentran a disposición de las mismas a través de internet.

CAPÍTULO 5

VÍCTIMA

Existen diferentes definiciones de víctima, razón por la cual se expondrán a continuación algunas de ellas.

La ONU (1983) adoptó, en el Simposio de Expertos en Victimología llevado a cabo en San José, Costa Rica, en abril de 1983, la siguiente definición de víctima: “Cualquier persona, comunidad o institución lesionada por otra, así reconocida o potencialmente reconocible, para efectos de tratamiento o restitución por parte de entidades o individuos de tipo público, privado o comunitario”, entendiéndose por lesión “Cualquier tipo de daño material, psicológico o físico, cuya característica sea su esencia particularmente lesiva, perjudicial o gravosa para alguien y no precisamente su tipificación penal expresa”.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985), menciona que:

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

De manera que el concepto de víctima es diferente de acuerdo al enfoque que se le de. Por ejemplo, si el concepto es general, puede considerarse que para que una persona sea víctima, no necesariamente se debe a una acción u omisión que viole la ley penal de un Estado, sino que bien podría ser víctima de acciones u omisiones que no estén tipificadas como delito en la ley penal. Además, ciertas definiciones no expresan directamente que la víctima pueda ser la que sufre de la acción u omisión de otra persona de manera indirecta, mientras que otras, como la de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU,

1985) sí lo hace, es decir, presentan directamente la figura de la víctima indirecta del delito.

TIPOS DE VÍCTIMA

Las víctimas se presentan en tipologías o clasificaciones que difieren de un autor a otro, dependiendo de si toman en cuenta características de las víctimas, situaciones sociales, el papel de la víctima en el delito, etc. Por lo tanto, no se puede decir que una es mejor que otra (Schafer, 1977, en Galaway y Hudson, 1981).

Entre estas tipologías se encuentran las de los siguientes autores y organismos:

Hans von Hentig:

Para este autor, las víctimas podían clasificarse en: el joven; la mujer; el anciano; el débil mental y otros enfermos mentales; e inmigrantes, minorías y tontos. Pero además, presentó una clasificación de los tipos psicológicos de víctimas, a saber: el deprimido; el ambicioso; el lascivo; el solitario y el de corazón roto; el atormentado; y las víctimas bloqueadas, excluidas y agresivas (Hentig, H. von, 1979).

Mendelsohn:

Su clasificación consiste en: la víctima completamente inocente; la víctima con menor culpa; la víctima debido a su ignorancia; la víctima tan culpable como el ofensor; la víctima voluntaria; la víctima más culpable que el ofensor; la víctima más culpable; la víctima que es sólo la culpable; la víctima simulada; y la víctima imaginaria (Mendelsohn, 1956, citado por Schafer, 1977, en Galaway y Hudson, 1981).

Abdel Fattah:

Este autor sostiene que las víctimas se clasifican en: víctima no participante; víctima latente o predispuesta; víctima provocativa; víctima participante; y víctima falsa (Fattah, s.f., citado por Ramírez, 1983).

Schafer:

Menciona que las víctimas podrían clasificarse en: víctimas no relacionadas con el criminal; víctimas provocativas; víctimas precipitantes; víctimas biológicamente débiles; víctimas socialmente débiles; víctimas que se victimizan ellas mismas; y víctimas políticas (Schafer, 1977, en Galaway y Hudson, 1981).

Es importante destacar que a pesar de la aplicación de las recomendaciones internacionales que en materia de víctimas de delito ha sugerido la ONU a sus países miembros “la inclusión de la víctima en el proceso penal no está basada en el conocimiento empírico sobre sus necesidades e inconvenientes, derivados en forma directa del hecho victimal” (Ferrer, 2002a).

RESEÑA SOBRE ESTUDIOS PSICOPATOLÓGICOS REALIZADOS EN VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

En Estados Unidos se llevó a cabo un estudio de victimización en el Estado de Minnesota entre el 1 de julio de 1974 y el 1 de enero de 1975. Para el mismo se utilizó una muestra de 700 víctimas de diferentes tipos de delitos a las que se les preguntó si habían sentido temor o dolor y sufrimiento como resultado de la victimización. La mayor parte indicó que sintieron algún grado de temor o ansiedad. De este grupo, 32 víctimas indicaron que habían experimentado dolor y un sufrimiento significativo. La mitad de estas víctimas, no sintieron que sus traumas psicológicos fueran lo suficientemente intensos como para necesitar algún tipo de ayuda profesional. De los 16 restantes, 4 hicieron uso de agencias locales de salud mental para recibir asistencia. Los 12 restantes sufrieron de problemas psicológicos significativos y sintieron que necesitaban ayuda psicológica (Stookey, 1981, en Galaway y Hudson, 1981).

Por su parte, en 1983, el Journal of Social Issues publicó un Symposium sobre los efectos de varios tipos de victimización (Henderson, 1985); y en 1984, Fischer también publicó en la misma revista *A Phenomenological Study of Being Criminally Victimized: Contributions and Constraints of Qualitative Research* (Un estudio fenomenológico de la victimización criminal: Contribuciones y obligaciones de la investigación cualitativa) (Consejo General del Poder Judicial, 1999), en el que expone la realización de entrevistas a 50 víctimas de delitos para entender cómo era la experiencia de ser víctima de un delito. Fischer concluyó que las víctimas cambian sus rutinas diarias para lograr mayor sensación de seguridad, que la experiencia delictiva hace que las víctimas reflexionen en sus habilidades para actuar con un propósito en la vida, y que la victimización incide en las presunciones y percepciones individuales sobre sí mismo y sobre la sociedad, como por ejemplo, al ver a los demás como amenazas potenciales.

De igual forma, algunos investigadores y proveedores de servicios a las víctimas llegaron a la conclusión de que el ser víctima de un delito produce una variedad de trastornos psicológicos y del comportamiento que van desde un malestar menor de corta duración, hasta un malestar grave de larga duración (Asociación Americana de Psiquiatría, 1985; Bard y Sangrey, 1986; Kilpatrick, Saunders, Veronen, Best y Von, 1987; Maguire, 1980; Walker, 1985; Wirtz y Harrell, 1987, citados por Markesteyn, 2002).

Otros estudios con adultos mostraron una clara relación entre la exposición a la violencia interpersonal y el trastorno de estrés post-traumático. Por ejemplo, Resnick, Kilpatrick, Dansky, Saunders, y Best (1993), y Kessler y otros (1995, citados en Kilpatrick, Ruggiero, Acierno, Saunders, Resnick, y Best, 2003), reportaron que la violencia interpersonal (p. ej., violación, lesiones físicas) incrementó el riesgo de trastorno de estrés post-traumático, al compararla con otros eventos potencialmente traumáticos (p. ej., desastres naturales, accidentes).

De manera similar, otros investigadores han identificado una asociación entre la violencia interpersonal y el episodio mayor depresivo (Kessler, Davis y Kendler, 1997; Kilpatrick, Acierno, Resnick, Saunders, y Best, 1997; Saunders, Kilpatrick, Hanson, Resnick, y Walter, 1999, citados por Kilpatrick y otros, 2003). Por su parte, Kessler y otros (1995, citados por Kilpatrick y Acierno, 2003) reportaron que el 47.9% de los hombres y el 48.5% de las mujeres con trastorno de estrés post-traumático en su muestra, también sufrieron de depresión grave.

A continuación se exponen las psicopatologías que según ciertos investigadores (Acierno, Brady, Gray, Kilpatrick, Resnick y Best, 2002; Kilpatrick y Acierno, 2003; Markesteyn, 2002), se encuentran asociadas al trauma producido por la victimización delictiva:

- * Trastorno de estrés post-traumático.
- * Estrés agudo.
- * Reacción depresiva prolongada.
- * Trastornos de adaptación.
- * Disfunciones sexuales.
- * Trastorno obsesivo-compulsivo.
- * Trastornos de alimentación.
- * Ansiedad generalizada.
- * Fobias.
- * Trastorno de pánico.

Estas psicopatologías constituyen categorías generales y sub-categorías de los denominados Trastornos neuróticos, secundarios a situaciones estresantes y somatomorfas, y de los trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y a factores somáticos, según la CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades, décima revisión), publicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1992).

Las categorías generales se exponen seguidamente, debido a que constituyen parte fundamental de esta investigación:

Trastornos de ansiedad fóbica:

En estos trastornos, la ansiedad aparece en ciertas situaciones específicas “o frente a objetos (externos al enfermo) que no son en sí mismos generalmente peligrosos” (OMS, 1992: 169). Es por ello que tienden a evitarse de una manera específica, o se enfrentan con temor. En ellos, la preocupación de la persona enferma se puede centrar en síntomas como “palpitaciones o sensación de desvanecimiento y a menudo se acompaña de miedos secundarios a morir, a perder el control o a volverse loco” (OMS, 1992: 169). Comprenden la agorafobia (con o sin trastorno de pánico); fobias sociales; fobias específicas (aisladas); otros trastornos de ansiedad fóbica; y el trastorno de ansiedad fóbica sin especificación.

Otros trastornos de ansiedad:

Se caracterizan por “la presencia de una ansiedad, que no se limita a ninguna situación ambiental en particular” (OMS, 1992: 175). Comprenden el trastorno de pánico; el trastorno mixto ansioso-depresivo; otros trastornos mixtos de ansiedad; otros trastornos de ansiedad especificados; y el trastorno de ansiedad sin especificación.

Trastorno obsesivo-compulsivo:

Caracterizado por “la presencia de pensamientos obsesivos o actos compulsivos recurrentes”. Estos pensamientos están constituidos por “ideas, imágenes o impulsos mentales que irrumpen una y otra vez en la actividad mental del individuo, de una forma estereotipada”, de manera similar a los actos compulsivos, ya que estos “se repiten una y otra vez” (OMS, 1992: 179). Comprenden los trastornos obsesivos con predominio de pensamientos o rumiaciones obsesivos, con predominio de actos compulsivos (rituales

obsesivos); con mezcla de pensamientos y actos obsesivos; otros trastornos obsesivo-compulsivos; y el trastorno obsesivo-compulsivo sin especificación.

Reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación:

Se desarrollan “como consecuencia directa de un estrés agudo grave o de una situación traumática sostenida”. Sin la presencia de estos acontecimientos estresantes, “no se hubiera producido el trastorno” (OMS, 1992: 183). Comprende la reacción a estrés agudo; el trastorno de estrés post-traumático; los trastornos de adaptación: la reacción depresiva breve, la reacción depresiva prolongada, la reacción mixta de ansiedad y depresión, con predominio de alteraciones de otras emociones, con predominio de alteraciones disociales, con alteración mixta de emociones y disociales, otros trastornos de adaptación con síntomas predominantes especificados; otras reacciones a estrés graves; y la reacción a estrés grave sin especificación.

Trastornos disociativos (de conversión):

Presentan como característica sobresaliente “la pérdida parcial o completa de la integración normal entre ciertos recuerdos del pasado, la conciencia de la propia identidad, ciertas sensaciones inmediatas y el control de los movimientos corporales” (OMS, 1992: 189).

En estos trastornos, la “capacidad para ejercer un control consciente y selectivo se ha perdido” variando de un momento a otro. También presentan “una estrecha relación temporal con acontecimientos traumáticos, problemas insolubles o insoportables, o relaciones interpersonales alteradas” (OMS, 1992: 190). Comprenden la amnesia disociativa; la fuga disociativa; el estupor disociativo; el trastorno de trance y de posesión; los trastornos disociativos de la motilidad voluntaria y de la sensibilidad; los trastornos disociativos de la motilidad; convulsiones disociativas; anestесias y pérdidas sensoriales disociativas; trastornos disociativos (de conversión) mixtos; otros trastornos disociativos (de conversión); y el trastorno disociativo (de conversión) sin especificación.

Trastornos de la conducta alimentaria:

Incluye dos categorías principales: “la anorexia nerviosa y la bulimia nerviosa”. Comprende la anorexia nerviosa; la anorexia nerviosa atípica; la bulimia nerviosa; la

bulimia nerviosa atípica; la hiperfagia en otras alteraciones psicológicas; los vómitos en otras alteraciones psicológicas; otros trastornos de la conducta alimentaria, y el trastorno de la conducta alimentaria sin especificación.

Disfunciones sexuales no orgánicas:

“...abarcen diferentes formas de incapacidad para participar en una relación sexual deseada” (OMS, 1992: 237); es decir, se presenta desinterés, el fracaso de la respuesta fisiológica necesaria para la relación sexual, la anhedonia o imposibilidad de sentir placer, y por tanto la incapacidad de controlar o tener un orgasmo. Estos problemas se deben a factores psicológicos y somáticos. Comprenden la ausencia o pérdida del deseo sexual; el rechazo sexual y ausencia de placer sexual; el fracaso de la respuesta genital; la disfunción orgásmica; la eyaculación precoz; el vaginismo no orgánico, la dispareunia no orgánica; el impulso sexual excesivo; otras disfunciones sexuales no debidas a enfermedades o trastornos orgánicos; y la disfunción sexual no debida a enfermedad o trastorno orgánico.

Entre los síntomas psicológicos resultantes del desarrollo de las anteriores psicopatologías se encuentran: recuerdos intrusivos del evento traumático, pensamientos e imágenes que se imponen a la mente, sensación de estar reviviendo la experiencia, visión de un futuro desolador, problemas de memoria y concentración, trastornos del sueño, pesadillas, desorganización de la personalidad, paralización temporal, aturdimiento, shock generalizado, pérdida de control, irritabilidad, desesperanza, ira, confusión, angustia, tristeza, depresión, dificultad para expresar los sentimientos, temor, baja autoestima, rabia, sentimiento de estar indefenso, pérdida de apetito, pérdida de peso, náusea, nerviosismo, estrés, y conmoción (Baurman y Schädler, 1996; Norris y Kaniasty, 1991, 1994; Norris, Kaniasty y Thompson, 1997, citados por Schneider, 2001; Breslau y otros, 1991; Lurigio y Davis, 1990; Taylor y Brown, 1988; Riggs y Kilpatrick, 1990, citados por el CGPJ, 1999).

Igualmente se presenta incredulidad, negación de lo sucedido, terror, desorientación, sentimientos de soledad, vulnerabilidad, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad y dignidad, desconfianza, humillación, carencia de autonomía, ideas obsesivas relacionadas al hecho traumático, llanto incontrolado, abandono, miedo a la repetición del hecho traumático, miedo a morir, sentimientos de impotencia, ansiedad, autoculpa, disfunciones sexuales, pérdida de confianza, frustración, pesimismo, inseguridad,

hostilidad, comportamiento de evitación, confianza en sí mismo reducida, incremento en el extrañamiento, y vergüenza (Macmillan, 2001; Maguire, 1991, y Zedner, 1994, citados por Birkbeck, 2003; Markesteyn, 2002; National Victim Assistance Academy, 1998, citado por el Michigan Judicial Institute, 2001; García-Pablos, 1999).

Ahora bien, existen diversos argumentos que explican la posible causa de ciertas reacciones psicológicas en las víctimas del delito. Por ejemplo, algunos investigadores afirman que la victimización socava la percepción de la propia eficacia de las víctimas, sosteniendo que esto se relaciona con la pérdida de control que sufre la víctima sobre los eventos de su vida diaria (Burgess y Holstrom 1979; Frieze y otros, 1987, citados por Macmillan, 2001). Otros hacen énfasis en el efecto de la disminución de la invulnerabilidad personal al daño que sigue a la victimización (Bard y Sangrey, 1979; Janoff-Bulman y Frieze, 1983; LeJeune y Alex, 1973, citados por Macmillan, 2001).

También están aquellos autores que sugieren que la victimización activa en las víctimas imágenes negativas cuando éstas se ven a sí mismas como débiles o indefensas (Janoff-Bulman y Frieze, 1983; McCann y otros, 1988; Peterson y Seligman, 1983, citados por Macmillan, 2001) o, de alguna manera, como desviadas y merecedoras de la experiencia victimizante (Frieze y otros, 1987, citados por Macmillan, 2001). De manera que, sin importar cual sea la atribución psicológica de estos argumentos, queda claro que la victimización tiene el potencial de socavar las percepciones de sí mismo que tiene cada persona, desde el punto de vista de su propósito y efectividad como sujetos capaces de determinar las futuras experiencias de sus vidas (Macmillan, 2001).

Pero las víctimas directas de delitos violentos no son las únicas en sufrir problemas psicológicos. Saunders, Kilpatrick, Resnick y Tidwell (1989, citados por Kilpatrick y Acierno, 2003), encontraron que el 72.2% de los pacientes de centros comunitarios de la salud mental incluía tanto a las víctimas directas de delitos violentos, así como a sus familiares, es decir, que las víctimas indirectas de delitos violentos también desarrollaron reacciones emocionales severas. Así mismo, Amick-McMullan y otros (1991, citados por Kilpatrick y Acierno, 2003) reportaron que el 19.1% de familiares y amigos de víctimas de homicidio, desarrollaron trastorno de estrés post-traumático inmediatamente después de ocurrido el hecho. Por lo tanto, es necesario resaltar el hecho de que las víctimas indirectas también pueden desarrollar las mismas psicopatologías presentadas por las víctimas directas de delitos violentos.

De manera similar, el impacto del delito en la salud mental de las víctimas es un tema cuyo interés se incrementa día a día, razón por la cual se creó en la Universidad de

Carolina del Sur (EE.UU.) el National Crime Victims Research and Treatment Center (Centro Nacional de Investigación y Tratamiento de las Víctimas del Delito), el cual está llevando a cabo una serie de estudios que incluyen el impacto social y económico de la victimización, tanto en las víctimas directas del delito, como también en las indirectas, es decir, familiares, amigos, entre otros, de dichas víctimas.

A continuación se citan algunos estudios realizados sobre las consecuencias sociales producidas en las víctimas de delitos.

ESTUDIOS SOBRE CONSECUENCIAS SOCIALES EN VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

Las víctimas de un delito violento no sólo deben hacer frente a las lesiones físicas y/o psicológicas que resulten de dicha victimización, sino también a una serie de consecuencias de carácter social (Garrido, 1991, en Garrido y Redondo, 1997).

Por ejemplo, el Principio de Contigüidad (Millon, 1976: 199) sostiene que:

...todo estímulo del entorno que se haya producido previamente en simultaneidad espacial o contigüidad temporal con otros estímulos provocará, si vuelve a producirse, que el sujeto relacione espontáneamente el estímulo con las percepciones, conocimientos (cogniciones) o predicciones que se sigan de los demás.

Esta es una de las razones por las que la víctima de un delito, directa o indirecta, presenta ansiedad si tiene que transitar de nuevo por el sitio en el que fue victimizada, o en el que presenció el delito; muchas víctimas incluso evitan el paso por dicho lugar, modificando así sus rutinas diarias, y llegando al extremo de cambiar de domicilio (Primer Curso Suramericano de Victimología, 2002a).

De manera similar, muchos estudios de víctimas de delitos hacen énfasis en que la comunidad, la sociedad y las personas que la forman, son percibidas de manera alterada por las mismas víctimas. De hecho, en ocasiones la víctima percibe a los demás con desconfianza, como fuentes de amenazas o daños, como depredadores potenciales, más bien que como fuentes de apoyo, debido a que la victimización delictiva representa una violación deliberada del ser de la propia víctima por parte de otra persona (Janoff-Bulman, 1985; Janoff-Bulman y Frieze, 1983; Perloff, 1983; Schepele y Bart, 1983; Taylor y Brown, 1988, citados por el CGPJ, 1999).

Por otro lado, García-Pablos (1999: 131) considera que “la sociedad... estigmatiza a la víctima. No responde con solidaridad y justicia, tratando de neutralizar el mal padecido, sino con mera compasión e incluso con desconfianza y recelo”, es decir, la sociedad etiqueta a la víctima como culpable de su propia victimización delictiva, produciéndose la profecía del auto-cumplimiento, que sostiene que la víctima termina actuando conforme a la etiqueta impuesta socialmente (Tannenbaum, 1951, citado por Bergalli, 1983). Además, Janoff-Bulman y Frieze (1983, citados por el CGPJ, 1999) también sugieren que la victimización desafía las percepciones de un mundo que tiene significado y que está unido por un sentimiento compartido de orden social.

Macmillan (2001) también sostiene que la victimización erosiona los lazos cognitivos con los demás en la sociedad, lo que resulta en una alteración de la manera en que la víctima interactúa y hace uso de ellos en la búsqueda de sus metas individuales, es decir, la víctima puede aislarse de los demás, resultando en deterioro de su vida social (IASU, s.f).

Por otra parte, un estudio realizado en los Estados Unidos a través del National Women's Study (Encuesta Nacional de Mujeres) (Kilpatrick y otros, 1992, citados por Kilpatrick y Acierno, 2003), indicó que las víctimas de violación presentaron problemas relacionados con el alcohol y el abuso de drogas, como la marihuana, la cocaína y otras drogas duras (Kilpatrick y Acierno, 2003; Michigan Judicial Institute, 2001).

También es importante resaltar que entre las conductas postdelictivas que se pueden desencadenar están el temor a salir del hogar, la imposibilidad para desempeñar las labores cotidianas, la desintegración familiar, la manifestación de conductas autodestructivas, el encierro, el intento de suicidio, el suicidio consumado, la pérdida de interés por las actividades diarias y/o cambios radicales en la forma de vida de la víctima, junto a problemas sexuales, e incluso la comisión de actos delictivos (CGPJ, 1999; Garrido, Stangeland y Redondo, 2001; IASU, s.f.; Markesteyn, 2002; Michigan Judicial Institute, 2001; Primer Curso Suramericano de Victimología, 2002a; Resick, 1993, citado por Schneider, 2001).

CAPÍTULO 6

ACCESO A LA JUSTICIA

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia puede ser considerado desde varios aspectos diferentes aunque complementarios:

- 1) el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con representación de un/a abogado/a;
- 2) la disponibilidad de un buen servicio de justicia, esto es, que el sistema brinde la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial;
- 3) la posibilidad de sostener el proceso completo, lo cual significa que las personas involucradas no se vean obligadas a abandonar una acción judicial por razones ajenas a su voluntad;
- 4) el conocimiento de los derechos por parte de los/as ciudadanos/as y los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos (Cfr. Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (Comp.), “Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas” 2006).

En nuestro país, durante los últimos años fueron creados distintos dispositivos estatales dedicados a garantizar el acceso a la justicia de la población, tales como los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJO) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre otros. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los superiores tribunales de justicia provinciales han creado una serie de mecanismos alternativos para soluciones a disputas o reclamos de justicia (MASC).

Así, fueron instalados servicios jurídicos gratuitos, tales como casas de justicia, servicios de atención primaria, servicios itinerantes de justicia de paz, oficinas de atención a la víctima o de derechos humanos, entre otros.

A nivel nacional, en el año 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), con el objetivo de facilitar el acceso a las personas afectadas por este tipo de violencia. Asimismo, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, funciona el Cuerpo de Abogados y Abogadas para

Víctimas de Violencia de Género (Este cuerpo surge del art. 5.1 de la Ley N° 26.485 y fue creado por la Ley N° 27.210.).

Por su parte, en el Ministerio Público de la Defensa funcionan los Servicios de Asistencia y Patrocinio Jurídico.

Sin embargo, a pesar de las diversas herramientas para acceder a la justicia, las mismas se encuentran destinadas a víctimas mujeres y a personas que pertenecen a los grupos LGBT+. Para los hombres víctima de violencia la realidad es muy diferente, ya que si bien no se le niega de manera directa el acceso a la justicia, es más difícil que accedan a la misma.

La realidad es que los hombres agredidos se enfrentan a las burlas y falta de credibilidad por parte de su entorno. Muchos piensan que les acusarán de cobardes o de ser poco hombres si confiesan que reciben malos tratos o han sido víctimas de algún tipo de violencia, ya sea producto de maltrato físico por su pareja (sea hombre o mujer), amenazas, menosprecios, violencia sexual, económica, psicológica, etc. Se trata de un problema que afecta no sólo a nuestro país, sino también a todos los países.

En algunos casos, son presionados por sus parejas y acaban obedeciendo las órdenes por miedo a ser agredidos. En otras ocasiones, sin que necesariamente haya violencia física, los hombres se sienten angustiados por un exceso de responsabilidades en el hogar.

A diferencia de los casos de mujeres que sufren la violencia machista, los casos de violencia de género con víctimas masculinas no son suelen aparecer en las noticias.

Son muchos los hombres que sufren maltrato, si bien la mayoría de hombres reaccionan ante el maltrato permaneciendo en silencio, pero es necesario romper con este silencio y buscar asistencia legal para acabar con estas situaciones.

La defensa del hombre maltratado ante Jueces y Tribunales no es una defensa fácil pero es necesario independientemente del sexo, la edad de la víctima y ante cualquier tipo de violencia.

Normalmente cuando hablamos de violencia solemos vincularlo a la violencia física y en ese sentido es cierto que los hombres físicamente suelen ser más fuertes que las mujeres y pueden hacer más daño. Sin embargo, son muchas las formas de violencia que existen y los tipos de maltrato que un hombre puede padecer como víctima, en muchas ocasiones con la misma o incluso más gravedad que si de una mujer se tratara.

Los hombres maltratados existen y aún en la actualidad sigue siendo una realidad poco conocida. Pero hacer visible esta situación es una responsabilidad de todos, empezando por los propios hombres maltratados, que han de reunir el valor suficiente y empezar a

denunciar, ya que ello va a ayudar no solo a que se acabe por dar más protección a los hombres maltratados sino para ayudar a defender la igualdad entre las víctimas, cualquiera que sea su género.

TIPOS DE MALTRATO A LOS QUE LOS HOMBRES ESTÁN EXPUESTOS

MALTRATO FÍSICO

Aunque parece impensable, lo cierto es que son muchos los hombres que han sufrido lesiones físicas o incluso se han muerto a manos de sus mujeres. Si bien, en estos casos los hombres, bien por una cuestión de orgullo o por el tratamiento que reciben al denunciar, muchos deciden no hacerlo.

MALTRATO VERBAL, EMOCIONAL O PSICOLÓGICO

Esta es la principal forma de maltrato a la que se ve sometido el hombre. Se trata de una forma de violencia en la que no existe contacto físico pero las secuelas pueden ser incluso más duraderas que las de la violencia física.

Son muchas las formas de maltrato psicológico a las que se puede ver sometido el hombre, tales como ser aislado de su familia y amigos, que sus mujeres acaben apartándoles o desvalorándoles frente a los hijos o por reiteradas amenazas vertidas por sus parejas.

MALTRATO INSTITUCIONAL

Como todos conocemos existen muchísimos centros de atención y asociaciones destinadas a la defensa de mujeres víctimas de violencia de género, lo cual es de valorar. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la otra cara de la moneda, ya que cuando se trata de hombres maltratados, estos no disponen apenas de organismos o servicios a los que asistir en busca de ayuda.

MALTRATO LEGISLATIVO

Actualmente, apenas existen leyes dirigidas a ofrecer protección a los hombres maltratados. Aún más, la Ley de Violencia de Género que surgió para la defensa de las mujeres ha creado toda una desigualdad entre las víctimas de violencia por razón del sexo e incluso ha servido a muchas mujeres para instrumentalizar la justicia, interponiendo falsas denuncias por violencia de género para alcanzar otros intereses.

MALTRATO JUDICIAL

La realidad es que existe una tendencia de los Juzgados y Tribunales, no solo en materia penal sino también de familia, de presumir la culpabilidad del hombre olvidándose en todo caso del derecho a la “presunción de inocencia”. Son numerosos los casos que nos encontramos en que son los hombres los que tienen que probar su inocencia más que las mujeres quienes prueben su culpabilidad.

MISANDRIA

Si la mujer llega a expresar que puede prescindir del género masculino para vivir, o peor, que lo odia, estamos frente a un caso de misandria.

Así como la misoginia es el odio a la mujer, la misandria es odiar a los hombres y pensar que el género femenino podría prescindir de ellos.

El término surge a partir de la lucha femenina por levantar el sometimiento histórico del hombre y reclamar un mejor lugar en la sociedad con el objetivo de no ser considerada como un ser humano de segunda.

A diferencia de la androfobia, en la misandria lo que predomina es el odio o la aversión al hombre, el considerar al hombre innecesario para vivir.

Representa un extremo en la línea de pensamiento y en la mirada feminista acerca de cómo se generó la sociedad y qué lugar ocupó en el pasado la mujer, entendiendo que sólo el hombre es responsable único y exclusivo de la posición desfavorable que ocupó durante mucho tiempo, una postura que deja de lado cuál fue la responsabilidad histórica de la mujer para que esto sea de esa forma. Por este motivo son mayormente las mujeres las que pueden presentar el odio a los hombres.

Si bien a veces la misandria se puede confundir con la androfobia, esta está relacionada con el miedo a los hombres y como toda fobia lo indica pasa por el temor. En cambio en la misandria lo que predomina es el odio o la aversión al hombre, el considerar al hombre innecesario para vivir.

Una persona misandrica odia a los hombres, una mujer feminista no es misandrica, quiere reivindicar los derechos femeninos y eso no implicaría odiar a los hombres. Sería como un racismo de género. Así como la misoginia (odiar a las mujeres) es considerado un atraso en el pensamiento cultural del ser humano también se considera la misandria de la

misma manera. Representan en ambos casos pensamientos extremos y en ciertas situaciones, pensamiento patológico.

En tiempos de #NiUnaMenos el extremo puede pasar por generalizar la actitud de maltrato de los hombres hacia las mujeres y en algunos casos, hasta llegar al odio. Además de las posturas más radicalizadas que directamente odian a los hombres, también se pueden presentar algunas posturas algo más sutiles.

Un ejemplo de esto bien pueden encarnarlo las madres que frente a un proceso de divorcio conflictivo no dejan a los padres ver a sus hijos. Yendo al ámbito de la pareja pueden aparecer algunas frases que encierran el germen de la misandria, como por ejemplo algunas clásicas que se pueden escuchar en la boca de cualquier mujer como "todos los hombres son iguales". Estas frases también implican desligarse de la responsabilidad que todos tenemos a la hora de elegir a una persona. Funciona como un mecanismo de defensa, "yo no tengo la culpa sino que todos son iguales". Si creemos que todos los hombres son iguales, esto quiere decir que elija lo que elija me va a ir mal, entonces yo no tengo nada que ver en el fracaso de una relación, todo lo malo que pasó es culpa del otro. Es mucho más fácil y tentador echarle la culpa o poner la responsabilidad en el otro que en nosotros mismos.

Se podría decir en líneas generales que la palabra implica una fuerte connotación negativa acerca del género masculino. Las creencias detrás de una actitud como esta podrían ser "los hombres tienen todo el poder" o "los hombres son malos y las mujeres son buenas" o por otro lado "el hombre es responsable de todos lo malo que le pasa a la mujer". Se podría pensar que es un pensamiento simplificado y precario, desentendido de la complejidad de la sociedad.

Ahora bien, si pensamos a la misandria en el momento de formar una pareja nos vamos a encontrar con algunos inconvenientes serios. Es muy difícil pensar en una mujer que odiando a los hombres pueda encontrar una pareja y sostenerla. Si ese pensamiento persiste y no se revierte o se modifica la pareja, más tarde o más temprano terminará o se convertirá en una pareja poco sana.

La misandria o la misoginia representan -como se dijo- pensamientos extremos y rigidizados. Esa suele ser la característica habitual de una creencia limitante y disfuncional.

Estos pensamientos se presentan como certezas o sea que la persona que los tiene no duda ni un instante de eso. Es muy habitual también que en estos pensamientos se presenten categorías absolutas, explícitas o implícitas. Por ejemplo, si decimos "todos los hombres

son iguales" ese "todos" implica que absolutamente "todos" son iguales o en el caso de la misandria es el odio a los hombres, está implícito que es a todos los hombres.

Otra cuestión muy importante a tener en cuenta, es poder investigar en qué momento de la vida de esa persona comienza a desarrollarse la misandria para poder ver si tiene relación con alguna experiencia de vida o alguna situación puntual. En algunos casos, un pensamiento radicalizado como este puede tener origen en alguna situación puntual y haberse fortalecido en otros momentos. De una manera u otra, la misandria puede representar un problema en la vida de una persona y traerle diferentes dificultades, ya sea en la pareja, en el trabajo o en la familia.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia de género no distingue sexo y cada vez son más las consultas de hombres que –avergonzados y acorralados- buscan asesoramiento legal para hacerle frente a sus ex o ponerle punto final a una relación tóxica sin ser víctimas de represalias: las denuncias de hombres por violencia femenina aumentaron este año un 24% respecto de 2014, según informa el Centro de Prevención y Asistencia de Violencia Familiar (CEPREVI).

Si bien la problemática afecta más a las mujeres (un reciente estudio del Centro de Investigaciones Sociales Voices y la Fundación UADE reveló que el 11% son víctimas de violencia en el país), también ascendieron los casos inversos: La violencia que se observa contra los hombres es física en el 73% de los casos y psicológica en casi el 100%. En el 97% de los casos existe impedimento de contacto con los hijos, además de coacciones como peticiones de dinero extraordinarias y falsas denuncias de abuso sexual y maltrato físico solo para perjudicar al hombre.

De las 875 denuncias telefónicas de violencia de género (de ambos sexos) recibidas por el organismo en 2014, solo se acercaron a efectivizarlas 234 personas, de las cuales 189 eran mujeres y 45 hombres. De esos casos masculinos, solo 18 recibieron respuesta por parte de la Justicia con la obtención de la tenencia de sus hijos y órdenes de restricción para sus ex mujeres.

Las denuncias en la Oficina de Violencia de la Corte son tomadas de una manera bastante desprevenida y rápida. Muchísimas son falsas, pero hasta que se apela (entre 8 y 10 meses), dejan al hombre sin poder ver a sus hijos y con órdenes de restricción severas para entrar a sus casas. Los juzgados no tienen en cuenta esto porque no se contactan con las partes.

Las ONG y asociaciones en apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género son excelentes, pero no incluyen a los hombres que sufren lo mismo a la inversa.

CULTURA MACHISTA

En una sociedad sensibilizada como nunca antes, a partir de la formidable movilización de la conciencia social que significó “Ni una menos”, parece importante comprender que también los hombres pueden ser víctimas de un sistema patriarcal, que reproduce estereotipos rígidos que pautan las relaciones humanas.

Claro que estos casos no son violencia de género en términos jurídicos: no se enmarcan la ley 26.485, que se refiere a la violencia contra la mujer. Pero tampoco la ley habla de femicidio, que tiene una definición política, no jurídica.

¿Qué palabra debe usarse cuando la víctima de violencia de género, de la violencia sexista, es un varón? ¿También son considerados víctimas de violencia de género?

Los asesinatos de varones marcados por el sexismo también deben ser definidos política y no jurídicamente.

Existen muchos casos de varones víctimas de la violencia machista, ya sea por acción o por omisión. También los varones son o pueden ser víctimas de la cultura patriarcal. Los familiares varones de las mujeres asesinadas, los hijos varones que quedan sin madre, son víctimas de ese machismo tan instalado en el lenguaje y en los juicios de quienes hablan cada día de cada nueva tragedia.

Si el femicidio es causado por el lugar que le asigna la cultura machista a la condición de mujer, la creencia arraigada, muchas veces no del todo consciente, de que la mujer es inferior al varón, de que es propiedad del hombre, la violencia de género también puede ser definida en términos similares. En esa categoría se inscriben las muertes de varones ocasionadas o facilitadas por situaciones que se derivan de los roles que se otorga a cada género en la sociedad patriarcal. La raíz es la misma: una cultura que no respeta la singularidad de cada persona, que no acepta que un hombre pueda llorar, o pueda ser golpeado por su mujer, o que lleva a que un varón viole a otra persona, sin importar sexo o género. A pesar de ello, lo cultural se aprende, y por eso mismo, puede modificarse, para que algún día no haya más víctimas, mujeres ni varones, de la violencia machista.

HOMBRES MALTRATADOS POR LA LEY DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Cada vez hay más gente que habla de Hombres maltratados por la Ley de Violencia de Género y ello se debe a que, por la simple denuncia de una mujer, se detiene a su marido, pareja o incluso ex pareja aunque no haya más prueba que la palabra de la buena señora. No importa que haya peligro inminente o no, es indiferente que haya pruebas periféricas que avalen la versión de la señora, el protocolo de actuación indica que los hombres deben ser detenidos de manera inmediata en cuanto denuncia una mujer.

Hay miles de hombres maltratados por la Ley de Violencia de Género y para demostrarlo sólo hace falta observar los datos oficiales en los que se refleja que el 41% de las denuncias recibidas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer son archivadas lo que en lenguaje común quiere decir que “no llegan a ningún sitio”.

La Ley de Violencia de Género se creó para defender a las mujeres víctimas de violencia de género pero lo que parecía comenzar con buenas intenciones en la práctica se está utilizando por algunas mujeres, en caso de divorcio o separación, para tratar de evitar la guarda y custodia compartida, para obtener ventajas económicas en el divorcio, en algunos casos, simplemente por despecho.

LA IGUALDAD NO EXISTE ANTE LA LEY

La Ley de Violencia de Género deja a los hombres en desigualdad ante un procedimiento judicial y son los Abogados Violencia de Género los que, en numerosas ocasiones, se ven en la obligación de demostrar la inocencia de los hombres.

El derecho penal Argentino se basa en la presunción de inocencia del acusado, lo que significa que es la parte que acusa la que debe demostrar la culpabilidad y no que es el acusado el que debe demostrar su inocencia pero, cuando una mujer denuncia a su marido o pareja y éste es hombre parece ser que “la mujer siempre dice la verdad” y el hombre tiene que demostrar su inocencia.

Con la actual regulación en materia de Violencia de Género la igualdad no existe y la presunción de inocencia cuanto menos debemos ponerla en entredicho. En asuntos relacionados con las mujeres se están poniendo en riesgo los principios más básicos del nuestro sistema legal penal.

Aunque los hombres hayan sido denunciados con falsedades ello no significa que las denunciantes estén condenadas.

CASO TURCUMÁN

Alfredo Turcumán tenía 28 años. Se había casado con Claudia Moya hacía pocos meses. Ambos vivían en Trinidad, una pequeña localidad sanjuanina de menos de 6.000 habitantes. La pareja tenía tres hijas de relaciones anteriores. Desde hacía tiempo Alfredo era víctima de insultos y golpes por parte de Claudia. Sus compañeros de trabajo veían sus moretones. Pero él no respondía a esa violencia. Un día no aguantó más las palizas y decidió hacer lo correcto: fue a buscar ayuda. Fue a la Comisaría del pueblo. Fue a decirle al Estado que su pareja era violenta y que estaba en riesgo. El hermano de Alfredo contó cuál fue la respuesta policial: “No seas maricón, no es para tanto, sé hombre”. Una respuesta emparentada con la que han recibido centenares, miles de mujeres, al ir a denunciar a sus maridos golpeadores: “No es para tanto, cocinale algo rico, abuenate con él”. Un novio anterior de Claudia contó un episodio similar: ella lo quemó con agua caliente y lo cortó con un cuchillo. También él acudió a la Comisaría de La Trinidad. Y tampoco le tomaron la denuncia: el comisario le dio consejos, le explicó “cómo son las mujeres”.

Todo empezó con una simple discusión de pareja en el hogar en la noche del martes 13 de junio, Claudia le pegó un puntazo en el pecho. El cuchillo le cortó el ventrículo izquierdo del corazón y eso le produjo una hemorragia y un infarto. Fue operado y recibió 15 transfusiones de sangre. Pero después de agonizar ocho días, Alfredo murió. Cuando la mujer fue presa, la jueza Mónica Lucero detectó que era la misma Claudia Moya que estaba buscada por varias causas. Si en la Comisaría le hubieran preguntado a Alfredo el nombre de su esposa, si se hubiera iniciado una causa, quizás todo esto jamás habría sucedido. El machismo de los efectivos policiales, la idea de que el varón debe imponerse sobre la mujer, prevaleció sobre los mínimos recaudos legales que deberían haber tomado. Desde el día en que le dio el puntazo, la mujer quedó detenida y la causa, al morir la víctima, pasó de tentativa de homicidio a un homicidio concreto, además agravado por el vínculo.

Previo a la sentencia, desfilaron una gran cantidad de testigos, entre exparejas de Moya, psiquiatras, forenses y familiares de ambos.

Luego de escuchar todos esos relatos, el tribunal decidió condenarla por homicidio agravado por el vínculo pero la sentenciaron a 15 años de prisión, pese al pedido de perpetua de la Fiscalía a pesar de la sospecha de que hubo premeditación del crimen.

Un año y meses después de la tragedia, pareciera que hubo un montón de señales que predecían que ese noviazgo tan pasional como violento iba a terminar mal. Y así fue. Luego de casarse, Claudia y Alfredo tuvieron diversos episodios alarmantes.

Según los testigos que aportó la familia Turcumán, Alfredo había sufrido distintas golpizas por parte de Moya y hasta fue a una comisaría a denunciarla por violenta; pero se le rieron y no le tomaron la denuncia. Incluso una hermana de la víctima dijo que cuando fueron al psiquiatra el profesional le recomendó a Alfredo que dejara a Claudia porque corría peligro.

CASO LUCIO DUPUY

Lucio Dupuy tenía 5 años y fue asesinado a golpes en su casa en La Pampa, el 26 de noviembre de 2021. La causa fue elevada a juicio oral y en el banquillo de los acusados estarán Magdalena "Magui" Espósito Valenti, y la novia de ella, Abigail Paez.

Las mujeres pueden enfrentar una condena a prisión perpetua: están acusadas de homicidio agravado y abuso sexual. En el caso de la madre el agravamiento es por el vínculo, pero también con "alevosía y ensañamiento". Y el abuso sexual, en ambos casos es "gravemente ultrajante".

Para los fiscales Máximo Paulucci, Marcos Sacco y Verónica Ferrero no hay dudas de que a Lucio lo mataron su madre y la pareja a golpes, explicando que hay evidencias y pruebas que son suficientes para considerarlas autoras del hecho y que cuentan con más de 50 testigos para sostener la acusación.

La familia paterna establece que la justicia les falló debido a que les habrían quitado la tenencia del menor ordenando sea restituido a la madre.

Lucio Dupuy fue asesinado la noche del 26 de noviembre de 2021. Abigail Páez, la novia de la madre, lo llevó a la posta sanitaria en brazos, vomitando sangre y con convulsiones. Dijo que un ladrón había entrado en su casa. Cuando lo llevaron al Hospital, ingresó muerto.

La autopsia reveló que el nene tenía lesiones, mordeduras y quemaduras padecidas anteriormente, como también evidencias de abuso sexual. La historia clínica de Lucio

también indicó que tenía varios ingresos a los hospitales Molas y Evita de Santa Rosa y Centeno de Pico con diversas lesiones: quebradura de muñeca, del dedo y golpes en el rostro y los brazos.

Apenas se conoció la muerte de Lucio, una vecina recordó que el 25 de agosto de 2021 llamó a la policía: escuchó una golpiza contra el nene. Esa testigo, Daiana González, publicó los chats que intercambió con su hermano, Pablo, quien llamó a la Policía. "Le dice sacale la ropa y cagalo a palos porque sino lo mato yo", escuchó Daiana y quedó registrado en ese chat con su hermano.

La Policía fue al lugar, pero no intervino: desde el tapial dijeron a los gritos que una vecina estaba llamando y diciendo que estaba golpeando a un nene. Y se fueron.

El informe de la pericia psicológica y psiquiátrica de los dos acusadas arrojó sentían que el niño "interfería" en su relación.

Además, los peritos sostuvieron que las dos mujeres son imputables: comprenden la criminalidad de sus actos y tienen "aversión" a los hombres (Misandría). Además, detectaron "rasgos perversos" en la dos.

El padre de Lucio, Christian Dupuy, culpó a la Justicia de quitarle la tenencia del nene. Una vez que se separaron, el pequeño quedó bajo la tutela de un tío, Maximiliano Dupuy durante casi dos años. "Magui" Espósito lo visitó pocas veces en ese plazo.

Cuando comenzó la pandemia, la madre comenzó a reclamar al nene. Hubo denuncias y amenazas por supuestos abusos que nunca avanzaron. Pero con esa presión, "Magui" Espósito logró la tenencia de Lucio, con la intervención de la jueza de Familia de Pico, Ana Clara Pérez Ballestar. "Magui" ya vivía con su novia Abigail en Santa Rosa.

El padre reveló que la madre entorpeció los encuentros de él y los abuelos con Lucio durante la segunda parte del 2020 y el 2021, sin que la Justicia escuchara sus pedidos.

CASO "EDUARDA"

En Neuquén, Eduardo Horacio Becerra fue acusado por violencia machista. Para responder a esa denuncia y violar la perimetral impuesta sobre su persona, hizo uso de la ley de identidad de género.

Eduarda Horacia solicitó la rectificación de su género en la Provincia de Neuquén y obtuvo tal reconocimiento los primeros días de enero de 2022. Eduarda, realizó este

trámite por motivos legales ya que siente que al ser juzgada anteriormente como varón en un litigio contra su ex-pareja se encontró muchas veces en desventaja jurídica.

Técnicamente la solicitud de cambio de género de Eduarda Horacia no es fraudulenta ni infringe ninguna ley. No existe manera de interponerse ante el pedido que esta persona realizó siguiendo los debidos procesos. La ley no exige que la persona demuestre de manera alguna su condición transgénero .

Para la ley argentina el género es una vivencia personal y autopercebida, por ende no admite mediciones o validaciones externas. Su simple expresión es motivo suficiente para la obtención del reconocimiento.

Lo que debe llamarnos la atención son las motivaciones que llevaron a Eduarda Horacia a utilizar este artilugio legal como forma de vehiculizar su demanda. Ha señalado que ahora que tiene su documento que la acredita como mujer, se siente protegida. En el pasado, Eduarda Horacia fue acusada por su pareja de violencia de género y también del abuso de su hija, situaciones que a su entender no fueron probadas debidamente, sino que se sostuvieron en la tendencia de la justicia a favorecer a las mujeres en tales casos.

También señala haber recibido agresiones por parte de familiares de su ex-pareja frente a los que no puede defenderse de otro modo que amparándose en esta estrategia. Asimismo señaló que la justicia privilegia a las mujeres al momento de determinar la tenencia de los hijos, razón por la cual decidió hacer el cambio de género en su DNI. Eduarda no busca validar ante el estado su identidad autopercebida, sino que acude a ella como una estrategia para poder ser juzgada bajo un estatus diferente.

Aún es necesario que la reflexión en torno a la violencia de género trascienda el discurso centrado en las mujeres y pueda comprender una complejidad creciente y mayor que, nos guste o no, debe incluir también a los varones heterosexuales.

En el fondo, Eduarda Horacia lo que evidencia es que el sistema aborda temas profundamente sensibles desde una visión binarizada y punitivista y que estos sentidos lejos están de producir justicia.

CAPÍTULO 7

IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL

INTRODUCCIÓN

Los casos de violencia de género que tienen como víctima a mujeres son muy divulgados en los distintos medios de comunicación, especialmente desde la última década, teniendo en cuenta los diversos logros que se han dado a fin de una igualdad de género respecto al sexo masculino, como también prevenir y combatir la violencia contra las mujeres.

Existen numerosas organizaciones, en nuestro país que velan por la no violencia contra la mujer, pero no existen organismos del Estado que protejan al hombre cuando es víctima de un contexto de violencia.

Es difícil para un hombre poder llegar a realizar una denuncia por violencia o maltratos por la vergüenza cultural que ello acarrea, puesto que se los identifica históricamente con el sexo fuerte. Además existen, diversos factores a tener en cuenta tales como la falta de apoyo jurídico, puesto que no existen leyes que protejan específicamente al sexo masculino en casos de violencia propiciada por la mujer; problemas de credibilidad, ya que cuando el hombre víctima de violencia va a efectuar la denuncia, suelen llevar su situación con vergüenza, ya que desde el punto de vista social y cultural, no se concibe que una mujer pueda ser la maltratadora; y la falta de instituciones especializadas en atención de hombres víctimas de violencia.

Debemos comprender que la mayor violencia no deriva necesariamente de la pertenencia a un sexo determinado o por el tamaño de la persona.

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

El acceso a la justicia debe tener como prioridad las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas.

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental de todo ser humano y ha sido consagrado en una diversidad de instrumentos internacionales. Sin embargo, el ejercicio de este derecho en la práctica cotidiana puede verse impedido por la existencia de

distintos obstáculos normativos, sociales o económicos que imposibilitan que una persona que sufre la vulneración de sus derechos pueda ejercer debidamente su derecho de defensa en juicio y obtenga un remedio judicial idóneo.

EL VARÓN COMO VÍCTIMA

Un varón es un ser humano al igual que una mujer, y si queremos igualdad tenemos que empezar por el respeto. No podemos criminalizar presumiendo que la violencia está en el ADN masculino. Se está tratando de generar una visión ideológica enfrentando a la sociedad, de manera totalitaria y desigual, atentando contra derechos constitucionales, como el principio de inocencia y el de igualdad.

Según un estudio realizado por investigadoras del CONICET, Antonella Bobbio y Karin Arbach, en promedio 34% de las mujeres y 22% de los varones agredieron físicamente a su pareja en 2021. También existen recomendaciones internacionales que establecen que la violencia es bidireccional y exhortan a reconocer a las víctimas masculinas.

La violencia contra la pareja en las relaciones de noviazgo ha sido extensamente explorada en la mayoría de países desarrollados. Se presentan tasas de violencia física contra la pareja en una muestra compuesta por 963 jóvenes universitarios de ambos sexos de Argentina. En promedio, 34% de las mujeres y 22% de los varones agredieron físicamente a su pareja en los 12 últimos meses de relación en 2021, y 6% lesionaron físicamente al compañero o compañera. Los resultados revelan pocas diferencias entre ambos sexos, probablemente la similitud más importante sea la alta tasa de agresiones físicas perpetradas tanto por chicas como por chicos, y la bidireccionalidad como el patrón más frecuente en las parejas, el 52% de las parejas presentaron este tipo diádico.

Tampoco se visibiliza que, en promedio, siete hombres se suicidan por día. En 2018 fueron 2.698 hombres (que representan el 81% de los casos, es decir, 8 de cada 10 casos). Y vale recordar que se quitaron la vida Agustín Muñoz de Bariloche y Tomás Pérez Ruiz, de tan solo 18 Años; Javier Messina, el músico rosarino; o Luis de Florencio Varela; por citar algunos casos, tras padecer falsas denuncias, marchas, intentos de linchamientos y escraches de la mal llamada “justicia social”, que en redes sociales se viralizan con el nombre de supuestos agresores, destruyéndoles la vida en instantes. Pero luego se conoció que eran inocentes.

Muchos dicen que son mínimas las falsas denuncias, pero lo cierto es que no hay estadísticas oficiales porque nadie las contabiliza, porque no se quieren reconocer, porque políticamente se tomó una bandera protegiendo a un solo género, pero se sabe que son muchas y cada vez más -sobre todo en medio de divorcios o por despecho de relaciones que se terminan-. Eso se percibe en los tribunales.

Según datos que publicó la ex directora de proyectos de CONICET, Marta Albarracín, en el marco de los conflictos post-divorcios, dos de cada tres denuncias contra padres por abuso sexual resultan falsas.

Se establece que el 10% de los casos de familia derivados al Servicio de Maltrato consultan por denuncias de abuso sexual. De ellos, la mayoría proviene de la Justicia, y un pequeño número acude espontáneamente o a sugerencia de otra institución (escuela, hogar).

Diversos estudios diferencian las denuncias de abuso sexual intrafamiliar ocurridas durante la convivencia de la pareja, de aquellas producidas post-divorcio/separación, cuando subsisten litigios por visitas o tenencia. Coinciden en que el mayor número de falsas denuncias corresponde a este último grupo. Además, muchos episodios de abuso, en particular con niños menores de 5 años, no dejan huellas físicas en la víctima y en consecuencia el diagnóstico debe basarse en testimonios y exámenes psicológicos. Determinar la veracidad de las denuncias es una compleja tarea que debe abarcar todos los niveles de análisis.

La experiencia indica que las intervenciones son extremadamente difíciles, e implican un alerta particular para los profesionales, cuando:

- 1) la familia está envuelta en un litigio previo por divorcio, visitas o tenencia, que generalmente incluye reclamos patrimoniales;
- 2) los contactos entre el acusado (generalmente el padre) y los niños se han interrumpido hasta que se decida si existe riesgo; dicha interrupción se extiende desde pocos días a cuatro años y más, con el consiguiente deterioro en el vínculo;
- 3) generalmente han intervenido ya uno o más psicólogos y psiquiatras, que diagnosticaron abuso en base a datos insuficientes o que no se pronunciaron. Estos profesionales, pertenecientes a servicios públicos, tienen un sesgo decididamente a favor del denunciante, hasta tal punto que la mayoría de las veces se han negado a entrevistar al denunciado y a otros familiares que no acuerdan con la sospecha de abuso;

- 4) los niños han sido interrogados reiteradamente, por la familia, jueces y profesionales, y se ignora hasta qué punto esos interrogatorios han sido sugestivos. Las versiones originarias se han deteriorado o bien se han implantado falsos recuerdos;
- 5) no existen pruebas físicas del presunto abuso;
- 6) el problema ha tomado estado público, no sólo por su difusión en el tribunal, en el hospital o en la escuela, sino que personas involucradas en él llegan a ir a programas en los medios a exponer su punto de vista. Esta publicidad torna muy difícil para el tribunal revisar lo actuado y reconocer eventualmente un error respecto del diagnóstico del abuso.

SUICIDIOS EN ARGENTINA: 8 DE CADA 10 VÍCTIMAS SON HOMBRES

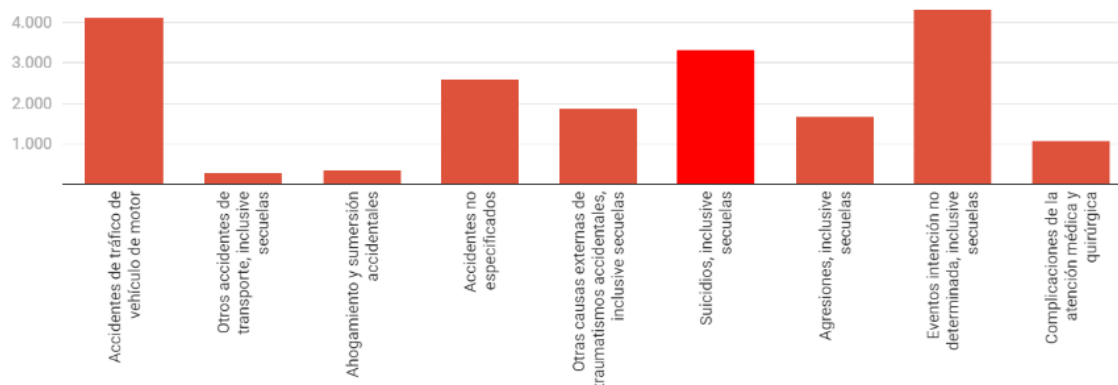
En 2018 se registraron 3.322 suicidios en todo el país y el 81% corresponde al sexo masculino, según los datos de la Dirección de Estadísticas e información en Salud (DEIS), perteneciente al Ministerio de Salud de la Nación.

En relación con las estadísticas obtenidas en la DEIS, durante el 2018 se registraron un total de 336.823 defunciones en todo el país, de las cuales 19.472 fueron atribuidas a causas externas, grupo que comprende a los suicidios y representa el 6% del total de muertes. Las defunciones por causas externas según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son fallecimientos que comprenden dos tipos de lesiones según su intencionalidad: las no intencionales y las intencionales.

Dentro de las causas externas con carácter intencional, en donde interviene la violencia y se llega a la muerte a través de lesiones autoinfligidas, se ubica el suicidio con 3.322 defunciones en todo el país durante 2018.

Con el 17% el suicidio es la tercera causa de muerte en el país dentro de esta categoría y es definido como el acto deliberado de quitarse la vida según la OMS.

Cantidad de muertes por causas externas en todo el país durante 2018

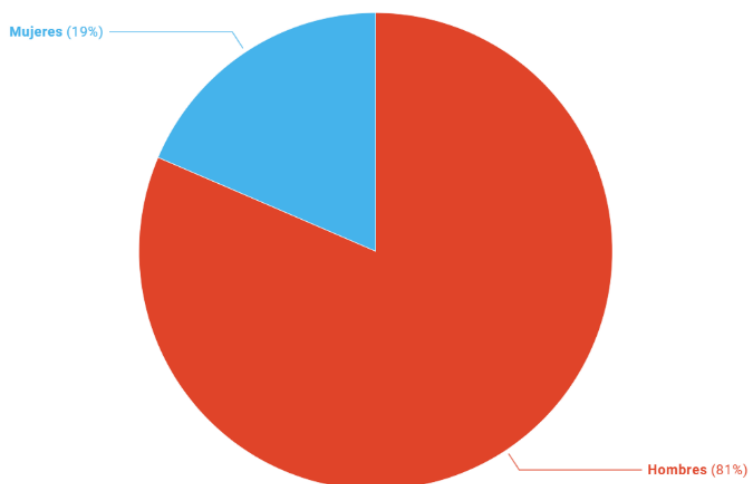


En primer lugar están los eventos con intención no determinada, con secuelas inclusive (4.302 muertes) mientras que los accidentes de tráfico en vehículo automotor (4.097 muertes) ocupan el segundo lugar. Estas tres causas concentran más de la mitad de los fallecimientos por causas externas llegando al 60% del total.

El 40% restante corresponde a accidentes no especificados, traumatismos accidentales, agresiones, complicaciones de la atención médica y quirúrgica.

Dentro de los 3.322 suicidios, 2.698 corresponden al sexo masculino y 615 al sexo femenino.

Porcentaje de suicidios en todo el país según género durante 2018



Es difícil que el hombre reconozca que tiene un problema y por su propia voluntad recurra y pida ayuda psicológica profesional a tiempo. En cambio, la mujer al sentirse angustiada, deprimida o en presencia de un problema, suele pedir ayuda y así evita llegar al suicidio. Hay una clara tendencia en nuestro país que evidencia la considerable brecha que existe entre los suicidios anuales de hombres y mujeres independientemente de la provincia en la que vivan.

DATOS DEL CONICET

En el marco de divorcios, 2 de cada 3 denuncias contra padres por abuso sexual resultan falsas.

En las denuncias producidas en el marco de un litigio post-divorcio, es en general el tribunal el que ordena la validación de la denuncia, o bien que se estime la posibilidad de iniciar una revinculación entre el menor y el denunciado, ante un diagnóstico incierto realizado con anterioridad. En la mayoría de estos casos se ha operado un proceso de exclusión parental progresiva, cuya última instancia es la interrupción de un régimen de visitas. Esta es precedida por resistencia de los menores a su cumplimiento, episodios de agresión entre los progenitores, visitas asistidas, denuncias policiales e interrupción total del diálogo parental.

En este grupo, las víctimas suelen ser niñas, menores de 6 años, de las que se dice que han dado una versión acerca de una presunta conducta abusiva del progenitor visitante. La actitud del denunciante, todavía antes de recibir esta información, es en general de extrema suspicacia, con interrogatorios a los menores sobre sus actividades en las visitas, atendiendo de manera insistente a todo lo que parezca tener carácter abusivo. La resistencia de los niños a los encuentros es interpretada como defensa ante alguna clase de daño de que están siendo objeto y este supuesto conduce la indagación. Los esfuerzos del excluido por mantener el contacto son tomados –por el conviviente y los niños– como meras provocaciones y agresiones y como prueba de su carácter violento, más que como demostraciones de interés por los hijos.

La suspensión de los contactos, fáctica u ordenada por el tribunal, tiene consecuencias que conviene revisar, haya ocurrido o no el abuso:

1) en primer lugar, los menores no alcanzan a comprender los motivos, pero saben que algo malo ha pasado, y generalmente se sienten responsables del alejamiento;

- 2) el clima familiar se ha tornado muy hostil hacia el excluido y ejerce presión para que los niños oculten sus sentimientos positivos hacia él;
- 3) con frecuencia, niños muy pequeños piensan que el acusado los ha abandonado, o que ha muerto, y, con mucha frecuencia, que está enojado con ellos;
- 4) los intentos de revinculación o los encuentros ocasionales (escuela, tribunal) son tan violentos que hacen desear al niño que no se repitan;
- 5) en general, los niños escuchan conversaciones entre adultos llenas de tensión y amenazas, que aumentan su angustia;
- 6) de los pocos datos que reciben, surge el temor a ser secuestrados, alejados de su madre o castigados de alguna forma por el denunciado, a quien perciben como colérico y vengativo;
- 7) se habitúan a descifrar, de las expresiones y estados de ánimo de los adultos, qué deben decir o hacer para evitar más violencia, y pierden toda espontaneidad;
- 8) el acusado es asesorado por sus letrados para abstenerse de intentos espontáneos de restablecer el contacto, y se habitúa a hacerse acompañar por testigos o escribanos en previsión de nuevas denuncias;
- 9) la percepción de amenaza por parte de los adultos incrementa todas las medidas de protección (cambios de teléfono y domicilio, contestadores automáticos las 24 horas, alerta a la escuela, abandono de salidas y actividades que expongan al encuentro con la contraparte, espionaje, bloqueo de encuentros/comunicaciones con familia y amigos del denunciado), y también conductas que apelan a soluciones mágicas (consulta con videntes y rechazo de objetos o regalos provenientes de la contraparte).

PREJUICIOS PROFESIONALES

El efecto del sesgo y las expectativas del experimentador han sido suficientemente estudiados durante este siglo. La información consistente con las expectativas es más fácilmente detectada y recordada; el número de casos confirmatorios es sobreestimado y las expectativas pueden asimismo deformar la información que resulta incongruente. Estudios realizados con niños de 5 y 6 años demostraron que sus recuerdos se tornaban inexactos y que perdían precisión con el paso del tiempo bajo la influencia del entrevistador, y que las notas tomadas por un previo entrevistador influían sobre el siguiente. Los recuerdos de los niños resultaron ser muy exactos, con pocos errores de

omisión o comisión, pero, cuando las hipótesis de los entrevistadores eran incorrectas, despertaban un importante monto de información incorrecta, especialmente entre los más pequeños. Las creencias del entrevistador influían sobre su estilo de interrogar a los niños y sobre la consiguiente exactitud de los informes de éstos. Un estudio con niños de 5 y 6 años demostró que el 75 por ciento de los niños se conformaban rápidamente a las sugerencias del entrevistador, y que el 90 por ciento de ellos acordaban con la interpretación que éste daba de un evento.

Los datos provistos por esos tres estudios prueban el peligro de que el entrevistador cuente con una única hipótesis acerca de un hecho. Tanto que ésta sea correcta como incorrecta, puede influir fuertemente sobre la información dada por los niños. En la mayoría de los casos no se cuenta con la posibilidad de que otros entrevistadores puedan testear hipótesis alternativas si fallan los que intervienen inicialmente. Sin embargo, los entrevistadores deberían entrenarse en poner a prueba dos o más hipótesis simultáneamente, sin que ello implique desconfianza hacia el niño.

En cuanto a los abogados, una extrema alarma los embarga. En general, si no tienen experiencia en el tema, se sienten inmediatamente identificados con su cliente y aceptan, sin cuestionarla, la versión que éste da sobre la contraparte y, si se trata del letrado de la parte denunciante, sobre lo informado por el niño. La mayoría de ellos tiene hijos y se horrorizan ante las denuncias de abuso sexual. Por falta de información, incurren con frecuencia en algunas de las siguientes generalizaciones:

1. Si su cliente dice haber sufrido violencia psicológica o física de parte de su ex cónyuge, este dato es interpretado como predictor de abuso sexual. El razonamiento –erróneo– que se sigue es que, si alguien es “transgresor” en ciertas áreas de su vida, lo puede ser en otras.
2. Si el/la cliente informa que su ex cónyuge tiene hábitos sexuales promiscuos, o considerados “aberrantes” (por ejemplo: preferencia por sexo oral o anal, uso de videos o accesorios) o bien una sexualidad considerada muy intensa, este dato es también asumido en apoyo de la presunción de abuso.
3. Si el acusado ha incurrido en castigos físicos sobre los niños, se considera que también es capaz de abusar sexualmente.
4. Si el cliente juzga que su ex cónyuge tiene orientación homo o bisexual, por su historia o modales, este juicio afirma al letrado en la creencia acerca de la veracidad de la denuncia.

5. Si el acusado se muestra descortés o agresivo en reuniones o audiencias, también afianza la presunción de su culpabilidad.

Estas creencias precipitan al letrado en una verdadera cruzada en pos de la defensa del menor, de la que es muy difícil retornar. Es improbable que, en esta etapa de su compromiso, acepte que dicha defensa incluye asegurarse minuciosamente de que el abuso ocurrió, porque de lo contrario está contribuyendo a lesionar los mismos derechos que se propone defender.

En cuanto a los pediatras, la complejidad de temas médicos y psicosociales implicados en el abuso determina que la mayoría de ellos no estén suficientemente preparados para responder a este sector de su práctica clínica. La insuficiencia curricular, los factores afectivos limitantes y la carencia de cursos de especialización afectan su práctica. Si las evaluaciones médicas están bien conducidas, sirven al interés del niño y su familia. Por el contrario, una evaluación inadecuada puede dañar al niño y a su familia, por el estrés del examen y por la desinterpretación de los hallazgos clínicos. Un estudio realizado sobre respuestas a cuestionarios de 147 profesores y 64 residentes encontró insuficiente su preparación para este tipo de práctica clínica. Por lo general, los pediatras no disponen de un protocolo estandarizado de examen ni de un adecuado apoyo interdisciplinario.

Falsas denuncias

Tal como reconoce la American Psychological Association, no existen perfiles específicos de los abusadores, porque, como sus víctimas, son heterogéneos. Una constelación de factores que determinan el riesgo o la resistencia a cometer abusos intervienen en el fenómeno de la violencia familiar. Cuando los niños abusados no son identificados, o no reciben adecuado tratamiento, el costo para la sociedad, a largo plazo, es muy alto. Los adultos que fueron abusados requieren más psicoterapias e internaciones, y tienen más conductas antisociales y autodestructivas que los otros.

Cuando un niño está en riesgo, los psicólogos se ven involucrados. Ellos pueden contribuir significativamente a la adopción de medidas en pos del bienestar del niño, y los datos que proveen deben aportar claridad para la toma de decisiones por el tribunal. La American Psychological Association se ocupa de actualizar periódicamente guías para instruir a los profesionales y al público en general. En nuestro país, la falta de unidad en el nivel de formación de los psicólogos en nuestro país y la carencia de asociaciones que supervisen su nivel de experticidad en la práctica, determinan que una importante porción de la población que debe ser evaluada por temas de protección de los menores no reciba un servicio adecuado. Los servicios no adoptan ni entrenan a su personal en modelos de

evaluación basados en la evidencia científica. Tampoco se acude al consenso científico sobre el tipo de información que debe recogerse, ni sobre el método para hacerlo, que debe ser sensible y específico. Las decisiones basadas en informes de profesionales inexpertos o prejuiciados pueden ser altamente destructivas para la familia y la sociedad. Generalmente con las consultas provenientes de la Justicia, el alto número de casos que entrañan diversos grados de incertidumbre para la toma de decisiones es alarmante. La hipótesis de que las denuncias son usadas de manera creciente para impedir el contacto con un progenitor, en los casos de disputa por visitas o tenencia, dio lugar al estudio comparativo entre las denuncias producidas en el contexto de disputas legales y las originadas en otras circunstancias.

Se elaboró un protocolo para el análisis de 52 historias clínicas de familias derivadas por denuncias de abuso sexual: entre las denuncias producidas estando la pareja unida/casada, el 85 por ciento fueron veraces, mientras que, en las surgidas durante el litigio post-divorcio, el 66 por ciento fueron falsas. Las falsas denuncias se asocian fuertemente con grado de conflicto, destructividad en el litigio y tipo de abogado litigante. A su vez, el nivel educacional de ambos padres correlaciona positivamente con el grado de destructividad en el litigio.

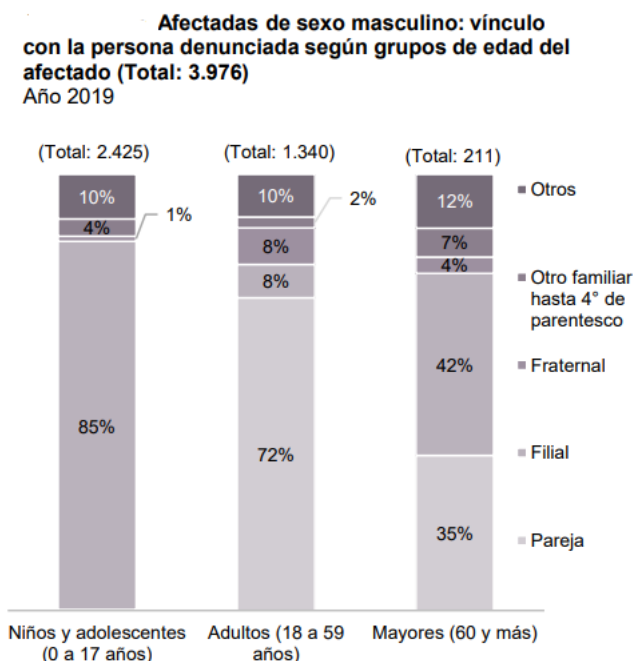
Los resultados sugieren interesantes advertencias para los operadores de la salud y de la Justicia. La presencia de conflicto y/o litigio demostró influir fuertemente sobre la generación de falsas denuncias. Las denuncias producidas cuando la pareja está conviviendo resultaron ser veraces en mayor proporción.

La presencia de una alta proporción de falsas denuncias en los casos de litigio debe mover a los equipos a afinar sus instrumentos de diagnóstico en un proceso de capacitación continua, y a los magistrados y funcionarios a considerar con mucha prudencia la adopción prematura de medidas precautorias.

OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Según la oficina de Violencia Doméstica, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, el 23% de las personas denunciadas en 2019 fueron mujeres y se estima que el número sería mayor si habría conocimiento de las normas y comisarías especializadas.

Entre las personas afectadas mayores, el vínculo filial con la persona denunciada es mayoritario, tanto para las mujeres (49%) como para los varones (42%), seguido por el de pareja, 26% para las mujeres y 35% en los varones.



Los porcentajes expresados en esta sección fueron calculados sobre un total de 16.449 personas afectadas para las que se dispone de información respecto a las características de la violencia. El vínculo de tipo “Pareja” incluye: cónyuges, convivientes, novias/os y ex parejas.

ESTADÍSTICAS MES DE OCTUBRE DE 2021

Desde el asesinato de Alejo Oroño, en manos de su pareja, la fundación Ayudar y Crecer viene realizando un relevamiento mensual sobre agresiones de mujeres hacia hombres, basándose únicamente en las noticias que los medios publicaron. El total de los crímenes de octubre suma 30, de los cuales 5 correspondieron a asesinatos.

El primer día del mes, una mujer asesinó a su ex pareja de un ladrillazo. A pesar de su crimen, hoy está libre por pagar una fianza. El segundo asesinato fue de un salteño que murió quemado en el hospital, en manos de su mujer. También murió un sargento de la Policía de la provincia de Buenos Aires, porque a su mujer supuestamente se le escapó un tiro y un hombre que fue apuñalado en Entre Ríos. El quinto caso fue a fines de octubre,

cuando tras una discusión en la calle, una mujer de 23 años mató a su novio, de 21. Pese al asesinato, ella está libre.

Desde el fallecimiento de Alejo Oroño, en manos de su pareja en febrero de 2021, momento a partir del cual la Fundación Ayudar y Crecer comienza a hacer los relevamientos de hombres agredidos, la suma de hombres asesinados asciende a 36, en tanto que el total de hombres agredidos es de 253. Algunos fueron heridos de gravedad, y se desconoce el desenlace, si fue fatal o no, ya que los medios generalmente no siguen los casos y la información no se publica.

El resto de los casos publicados durante ese mes fueron apuñalamientos de gravedad (11), acosos, hostigamientos o extorsiones (3), golpes (2) falsas denuncias (7), amenazas (1), quemaduras (1) y daños a pertenencias (1).

Las provincias cuyos medios no informaron ningún caso fueron nueve: Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja, Formosa, Misiones, Corrientes, San Luis, Neuquén y Río Negro.

DENUNCIAS FALSAS

Los resultados del relevamiento hecho por la Fundación Ayudar y Crecer, construido únicamente a partir de las noticias que los medios publican ya que no hay estadísticas oficiales, arrojan que, desde febrero de 2021, 30 hombres fueron absueltos de denuncias falsas, muchos de ellos tras pasar un tiempo en la cárcel.

Fue noticia que una mujer policía alcoholizada condujo a contramano por la Autopista Panamericana, pero fingió un abuso sexual para evitar ser detenida. Casos como éste, en donde se miente para dañar, han provocado que muchos hombres perdieran sus trabajos, el contacto con sus hijos, fueran a prisión injustamente y sean injuriados y agredidos, producto de la estigmatización.

De estos 30 hombres injuriados, 6 pertenecen a octubre, el mes donde más se registraron denuncias falsas. Por ejemplo, la denuncia hacia Carlos Gauna, quien miraba un partido de fútbol en Santa Teresita cuando fue acusado de abusar de una menor en un baño. La hinchada local quiso matarlo. El relato de la niña lo exculpó.

Otra situación traumática fue la que vivieron dos hombres de Rosario, cuando sus ex parejas los denunciaron falsamente para inculparlos en un homicidio. También, en enero, un hombre de Córdoba estuvo 22 meses preso por una falsa acusación de abuso sexual.

En marzo, un chubutense estuvo un año y medio preso por falsa denuncia. Al mes siguiente, en La Rioja, un hombre estuvo más de tres años preso acusado de abuso sexual y era inocente. Días más tarde, en Formosa, una mujer fue detenida por hacer una falsa denuncia, dijo que fue colisionada por un vehículo conducido por su expareja, un hombre de 36 años, pero era mentira. En Orán, un taxista pasó más de un año preso por una falsa violación: la joven admitió que era mentira. En Mar del Plata, condenaron a una pareja que extorsionaba a un médico con falsas denuncias de abuso. En julio, una mujer denunció a su ex esposo por violencia de género y todo se le volvió en contra: el juez no solo puso en duda sus dichos y absolvió al agresor, sino que prohibió que la señora se acerque al hombre, y pidió investigarla por posible falsa denuncia y a sus amigas por falso testimonio. Las historias se repiten. Las falsas denuncias desconocen fronteras y clases sociales.

LOS HIJOS UTILIZADOS PARA EJERCER VIOLENCIA

Aquellas parejas que han construido su mundo familiar en base a desigualdades nocivas, suelen vivir rupturas muy traumáticas y dolorosas. El daño perdura en el tiempo y potencialmente afecta futuras relaciones, tanto en las víctimas como en los hijos. Se “usa” al hijo como instrumento de agresión contra el otro, convirtiéndolo en una de las víctimas de los acontecimientos pero no al único dañado, ya que en la privación del rol paternal los hombres se ven fuertemente perjudicados.

Si algún varón se atreve a denunciar, es probable que retire los cargos pues no cuenta con soporte, ni siquiera de su propia familia, ni tampoco con redes sociales de apoyo en la comunidad.

Existe la presunción de que “No existe mayor afecto que el de una madre”, “no hay cuidados más excepcionales que los de la madre”, “nadie quiere a su hijo tanto como una madre”, “madre es una sola, padres pueden haber muchos”; exaltando el rol de la mujer como madre, a pesar de que en algunos casos no hay concordancia con esta concepción; asimismo, se menosprecia y se limita el rol del hombre como padre, al considerarlo solo como un simple proveedor.

Los hijos parecen ser propiedad natural e indiscutible de la madre. En la separación, es a ella a la que le corresponde la potestad todopoderosa de permitir al padre seguir siéndolo o convertirse en visita de sus hijos. Comienza entonces una suerte de desautorización y

supresión de la imagen paterna. Se ahuyenta al padre, se lo elimina del rol y de los afectos de los hijos y una vez que desaparece, entonces a menudo se les acusa de estar ausente, de no “visitar” a sus hijos y que “los hijos no le importan”.

El hombre teme dejar a los hijos con una mujer violenta, pues piensa que de alguna u otra forma pueden estar en peligro.

Por mitos y prejuicios, el hombre por lo general no cuenta con apoyo ni siquiera de su propia familia.

Puede pensar que con la separación no volverán a ver a los hijos o que la mujer le diga a éstos que es un mal padre o que no los quiere.

Asumen la culpa. Muchos hombres creen que son culpables o que merecen el trato que reciben.

Se culpan de eventos que otras personas no asumirían. Se sienten responsables y tienen la idea irracional de que pueden y que harán algo que mejore la situación.

Dependencia o temor a la independencia. El hombre mental, emocional o económicamente dependiente de la mujer abusadora.

Hay otros que la idea de dejar la relación crea sentimientos de depresión o ansiedad. Son “adictos” el uno hacia el otro.

HOMBRES MALTRATADOS POR MUJERES

Actualmente es raro que alguien hable abiertamente de que existen hombres maltratados por mujeres. No es frecuente que los medios de comunicación ni la mayoría de políticos hable de ello pero la existencia de hombres maltratados por mujeres es innegable.

Los hombres maltratados por mujeres son una minoría sino que hay miles de ellos anualmente.

Hay mujeres que maltratan a sus maridos o parejas golpeándoles y hay mujeres que maltratan a sus maridos o parejas mediante vejaciones e insultos.

Todas las campañas que vemos en televisión sobre el maltrato a mujeres son aplicables a los hombres maltratados pero por intereses políticos y/o económicos se empeñan en ocultárnoslo. En la actual sociedad en la que vivimos siempre se justifica que una mujer pegue un tortazo a un hombre si éste último ha sido infiel pero nadie consentiría que un hombre pegara el mismo tortazo a una mujer por el mismo hecho de ser infiel.

Si está bien visto socialmente que una mujer pegue a un hombre y mal visto que un hombre pegue a una mujer algo falla. La violencia debería ser intolerable en ambas direcciones.

Pongamos un ejemplo muy claro de maltrato de mujeres hacia hombres. Algunas mujeres, más de las que nos podemos imaginar, chantajea a sus maridos o ex parejas hombres con no dejarles ver a sus hijos si no hacen lo que ellas quieren e incluso no sólo les chantajea sino que en numerosas ocasiones mujeres impiden todo tipo de contacto entre el hijo y el padre para evitar que les otorguen la custodia compartida.

No se debería consentir ni que una mujer impida a un padre ver a un hijo ni que un padre impidiese a una mujer ver a un hijo.

Debemos recordar que en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por todos los miembros de la ONU, en su principio sexto, dice “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres “.

La Declaración de los Derechos del Niño es clara y habla de “padres” lo que implica tanto al padre como a la madre.

Los distintos gobiernos que hemos tenido en los últimos años destinan millones en campañas publicitarias para “sensibilizar” por la denominada Violencia de Género que es la cometida por los hombres contra las mujeres pero se olvidan de la “Violencia Doméstica” y así mismo parece que entienden como insignificante el número de hombres maltratados por sus mujeres o parejas.

ÁREA DE MASCULINIDAD

La municipalidad de Concordia creó una Secretaría de Masculinidad, dependiente de la Secretaría de Salud, para prevenir e impulsar políticas contra la violencia de las mujeres hacia los hombres debido a que han registrado numerosos casos, y creían necesario en crear un ámbito donde se puedan atender estas situaciones, buscando contener al varón víctima de violencia acompañándolo con asistencia legal y la protección tanto física como psicológica, por lo que se encuentran desarrollando talleres y charlas de Concientización, Prevención, y asesoramiento.

La nueva repartición intentará atender a hombres adultos que denuncien ser víctimas de violencia intrafamiliar practicada por su pareja del sexo opuesto.

Hasta el momento, es la única existente en el país.

CONCLUSIONES

Los factores comunes para que el varón víctima no se separe o haga la denuncia, son culturales, sociales e individuales y están en estrecha relación con las causas que originan este fenómeno.

Los estereotipos rígidos del varón con lo que se espera de él como “macho” o el temor a las burlas hacen que trate de esconder el problema. En ese “esquema social” de proveedor, jefe de familia y protector, una denuncia de agresión significaría trastocar los roles establecidos, donde se supone que el varón es el que “lleva las pantalones” y en último de los casos el que maltrata es él. Para muchos es inadmisibles reconocer ante sí mismo y ante los demás la caída de su superioridad. No denuncian porque el maltrato de sus esposas o hijos es un duro golpe a su autoestima.

Hay sentimientos comunes en el hombre maltratado: soledad, sufrimiento, vergüenza, pobre autoestima, culpa, inhibición, propensión a la humillación o temor a tomar una decisión. .

La soledad que sienten es el denominador común. Callan, sufren en silencio pues no hablan sobre su situación ni con el familiar más cercano ni el amigo de confianza. Su respuesta ante la violencia es quedarse callado y aceptar el hecho con resignación o huir momentáneamente de la situación.

No es frecuente que un hombre exprese sus sentimientos y debilidades y le diga a alguien que está siendo maltratado. “No está bien” ver a los hombres lloriqueando o quejándose. Se le ha educado para que reprima sus emociones y se comporte como “todo un hombrecito” desde pequeño. Debe ser capaz entonces, de soportar y controlar el maltrato si es que se reconoce, pues no existe creencia de que la mujer violenta pudiera entrañar peligros potenciales, a pesar de los casos que se reseñan en la prensa mundial.

La violencia, provenga del hombre o de la mujer, tiene el mismo origen: poder y control sobre la relación. Las motivaciones sin embargo pueden ser algo distintas (esposa, concubina, amante, pareja ocasional, madre) la violencia puede surgir con el fin de mantener control sobre la relación y la vida de la pareja, obtener algún tipo de beneficio económico, cuando se rompe la relación, cuando uno de los dos tiene una relación extramarital o cuando la relación extramarital pretende la formalidad de la relación.

Algunos varones piensan que el maltrato emocional y psicológico no es violencia. La violencia emocional o psicológica es tanta o más dañina que la violencia física o sexual. Una de las características más resaltante de la violencia o abuso emocional es la sugestión o alienación o el “lavado de cerebro” de la víctima. Al igual que las mujeres maltratadas, ellos caen en una relación de la que no salen por muchas razones. No es que sean masoquistas. Es que se dan circunstancias emocionales que, si no buscan ayuda no pueden salir. Un ejemplo típico es la mujer que amedrenta al hombre con no dejarle ver a los hijos, que los esconde o les arruina las visitas.

El maltrato muchas veces viene acompañado de chantaje y amenazas. Pueden utilizar la justicia de diferentes formas. Atacan por todos los frentes: difaman, amenazan o inventan el maltrato. Algunas mujeres, al no lograr sus objetivos, al enterarse de que el ex marido o la ex pareja tiene novia o en el caso de la amante que no logra el objetivo de formalizar su situación o cuando el hombre participa su decisión de separarse, lo acusan falsamente y piden una orden de protección. Inclusive hay casos que llegan al punto de auto inflingirse daño físico o psicológico, manipulan autoridades, amenazan o “molestan” a familiares cercanos, además de otras argucias, con el objeto de lograr sus propósitos.

Muchas de las características y consecuencias del maltrato, son las mismas que la víctima mujer. Sin embargo, a diferencia de ésta, la violencia en el hombre no es tan prolongada ni extrema. A pesar de que en ocasiones la mujer puede ejercer algún tipo de violencia física, el hombre no siente peligro de daño físico ni temor por su propia seguridad. Tiene además, independencia social y económica, que lo hace pensar en que puede encontrar algún tipo de solución.

El maltrato más común que sufren los hombres es psicológico y sutil, basado en la humillación y la manipulación y el económico, a través del engaño, el chantaje, el robo, el endeudarse para que pague el las cuentas, etc.

Las víctimas de violencia psicológica pueden mostrar ansiedad y desasosiego permanente, depresión y descontrol emocional, deterioro de la autoestima, dificultades para establecer relaciones interpersonales duraderas, disminución de sus posibilidades intelectuales y de su capacidad de trabajo e incapacidad para asumir los cambios de vida de manera apropiada y/o pérdida de deseos e interés. Y esto es igual en hombres y mujeres.

CAPÍTULO 8

VIOLENCIA SEXUAL

ABUSO SEXUAL DE HOMBRES Y NIÑOS

El abuso sexual puede sucederle a cualquiera, sin importar su edad, orientación sexual o identidad de género. Los hombres y los niños que han sido agredidos o abusados sexualmente pueden tener muchos de los mismos sentimientos y reacciones que otros sobrevivientes de agresión sexual, pero también pueden enfrentar algunos desafíos adicionales debido a las actitudes sociales y los estereotipos sobre los hombres y la masculinidad.

REACCIONES COMUNES

Los hombres y los niños que han sido agredidos sexualmente pueden experimentar los mismos efectos de agresión sexual que otros sobrevivientes, y pueden enfrentar otros desafíos que son más exclusivos de su experiencia.

Algunos hombres que han sobrevivido a la agresión sexual como adultos sienten vergüenza o duda de sí mismos, creyendo que deberían haber sido "lo suficientemente fuertes" para luchar contra el autor. Muchos hombres que experimentaron una erección o eyaculación durante el asalto pueden estar confundidos y preguntarse qué significa esto. Estas respuestas fisiológicas normales no implican de ninguna manera que quisieras, invitaras o disfrutaras del asalto. Si le sucedió algo, sepa que no es su culpa y que no está solo.

Los hombres que fueron abusados sexualmente cuando eran niños o adolescentes también pueden responder de manera diferente a los hombres que fueron agredidos sexualmente cuando eran adultos. La siguiente lista incluye algunas de las experiencias comunes compartidas por hombres y niños que han sobrevivido a una agresión sexual. No es una lista completa, pero puede ayudarle saber que otras personas están teniendo experiencias similares:

-Ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, flashbacks y trastornos alimentarios.

- Evitar personas o lugares que le recuerden el asalto o abuso.
- Miedo a que ocurra lo peor y tener la sensación de un futuro acortado
- Preocupaciones o preguntas sobre la orientación sexual.
- Retirada de las relaciones o amistades y una mayor sensación de aislamiento.
- Preocuparse por revelar por temor a juicio o incredulidad.
- Sensación de culpa o vergüenza por no poder detener el asalto o abuso, especialmente si experimentó una erección o eyaculación.
- Sentirse como "menos hombre" o que ya no tiene control sobre su propio cuerpo.
- Sentirse nervioso, no poder relajarse y tener dificultades para dormir.

LOS AUTORES DE LA AGRESIÓN SEXUAL CONTRA HOMBRES Y NIÑOS

Los perpetradores pueden ser de cualquier identidad de género, orientación sexual o edad, y pueden tener cualquier relación con la víctima. Como todos los perpetradores, pueden usar fuerza física o tácticas de coerción psicológica y emocional.

SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL

La agresión sexual no está relacionada de ninguna manera con la orientación sexual del autor o del sobreviviente, y la orientación sexual de una persona no puede ser causada por abuso o agresión sexual. Algunos hombres y niños tienen preguntas sobre su sexualidad después de sobrevivir a una agresión o abuso, y eso es comprensible. Esto puede ser especialmente cierto si experimentó una erección o eyaculación durante el asalto. Las respuestas fisiológicas como una erección son involuntarias, lo que significa que no tienen control sobre ellas.

A veces, los perpetradores, especialmente los adultos que abusan sexualmente de los niños, utilizarán estas respuestas fisiológicas para mantener el secreto mediante el uso de frases como "Sabes que te gustó". De ninguna manera una erección invita a una actividad sexual no deseada, y la eyaculación de ninguna manera permite una agresión.

CÓMO APOYAR A LOS SOBREVIVIENTES MASCULINOS

Para muchos hombres sobrevivientes, los estereotipos sobre la masculinidad también pueden dificultar la divulgación a amigos, familiares o la comunidad. Los hombres y los niños también pueden enfrentar desafíos al creer que es posible que sean víctimas de violencia sexual, especialmente si es perpetrada por una mujer. A continuación se presentan algunas sugerencias sobre cómo puede apoyar a un hombre o niño que le revela que ha sufrido agresión o abuso sexual.

a) Escuchar

Muchas personas en crisis sienten que nadie las entiende y que no las toman en serio. Muéstreles que importan prestando toda su atención. Es difícil para muchos sobrevivientes revelar asalto o abuso, especialmente si temen no ser creídos debido a los estereotipos sobre la masculinidad.

b) Validar sus sentimientos

Evite hacer declaraciones demasiado positivas como "Mejorará" o tratar de controlar sus emociones, como "Salir de eso" o "No debería sentirse tan mal". Haga declaraciones como "Te creo" o "Eso suena como algo realmente difícil de superar".

c) Expresar preocupación

Dígales de manera directa que se preocupa por ellos diciendo algo como "Me preocupo por ti" o "Estoy aquí por ti".

d) No pregunte por detalles del abuso

Incluso si tiene curiosidad sobre lo que sucedió y siente que quiere comprenderlo completamente, evite pedir detalles sobre cómo ocurrió el asalto. Sin embargo, si un sobreviviente elige compartir esos detalles con usted, haga todo lo posible por escucharlo de manera solidaria y sin prejuicios.

e) Proporcionar recursos apropiados

Puede haber otros aspectos en la vida de los hombres que podrían limitar su capacidad de acceder a recursos y servicios después de sufrir abuso o agresión sexual. Por ejemplo, los hombres trans pueden enfrentar barreras cuando navegan por la atención médica o los

hombres biológicos pueden tener inquietudes acerca de comunicarse con la policía. Sea sensible a estas preocupaciones y, cuando apoye a un sobreviviente, haga todo lo posible para sugerir los recursos que considere más útiles.

ABUSO SEXUAL EN LA ADULTEZ

Algunos hombres que han sobrevivido a la agresión sexual como adultos sienten vergüenza o duda de sí mismos, creyendo que deberían haber sido "lo suficientemente fuertes" para luchar contra el autor. Muchos hombres que experimentaron una erección o eyaculación durante el abuso pueden estar confundidos y preguntarse qué significa esto.

ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Si fue abusado sexualmente un niño o un adolescente, puede tener diferentes sentimientos y reacciones en diferentes momentos de su vida.

RESPECTO A LAS REACCIONES PERSONALES

Proponerse sobrevivir a la agresión sexual o al abuso sexual puede ser difícil. Requiere mucha confianza y comprensión tanto para la víctima como para la persona con la que elija contar.

MITOS Y HECHOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL

HECHOS:

- Los niños y los hombres pueden ser usados o abusados sexualmente, y esto no tiene nada que ver con que tan viriles son.
- Si a un niño le gustaba la atención que recibía, o si se sentía excitado sexualmente durante el abuso, o incluso si a veces deseaba la atención o el contacto sexual, esto no significó

que quería o que le gustaba ser manipulado o abusado, o que de alguna manera lo sucedido haya sido su responsabilidad o su culpa.

-El abuso sexual daña a los niños y las niñas en algunas formas que son similares y en otras que son distintas, pero causa el mismo daño.

-Los niños pueden ser abusados sexualmente por hombres gays o heterosexuales. El abuso sexual es el resultado de una conducta abusiva que aprovecha la vulnerabilidad de un niño, y no se relaciona, de ninguna manera, con la orientación sexual del abusador.

-La orientación sexual del niño, ya sea gay, heterosexual o bisexual, no es la causa, ni el resultado del abuso sexual por un hombre. Es más fácil entender que el abuso sexual no tiene nada que ver con la orientación sexual del niño cuando la atención se concentra en la naturaleza abusiva del abuso sexual en lugar del aspecto sexual del abuso.

-Las niñas y las mujeres pueden abusar sexualmente a los niños. No es que los niños “hayan tenido suerte”, sino que fueron explotados y dañados.

-La mayoría de los niños que son abusados sexualmente no terminan abusando a otros sexualmente.

MITOS:

1. El mito de que no se puede abusar sexualmente de los niños, y si esto le sucede a alguien, nunca se puede ser un "hombre real".

Hasta cierto punto, todos asimilan el mito de que los varones no son víctimas. Es un eje central de la socialización del género masculino, y los niños lo captan a una edad muy temprana. Este mito supone que un niño o un hombre que ha sido usado o abusado sexualmente nunca llegará a ser un “hombre de verdad.” Nuestra sociedad espera que los varones puedan protegerse. Los hombres exitosos son representados como personas que nunca son física o emocionalmente vulnerables.

Los chicos no son hombres, son niños. Son más débiles y más vulnerables que los que abusan de ellos sexualmente o que los explotan, y quienes utilizan su mayor tamaño, fuerza y conocimientos para manipular o coaccionar a los niños para que se involucren en experiencias sexuales no deseadas y que guarden silencio sobre estos hechos. Generalmente se hace esto desde un nivel de autoridad (por ejemplo un entrenador, maestro, líder religioso) o por una condición social (por ejemplo un primo mayor, un atleta admirado, un dirigente social), usando cualquier medio disponible para disminuir la resistencia, por ejemplo atención, privilegios especiales, dinero u otros regalos, promesas o sobornos, o hasta amenazas directas.

Es importante recordar que 1 de cada 6 hombres es abusado sexualmente antes de llegar a la edad de 18 años y que estos hombres pueden llegar a ser hombres fuertes, poderosos, valientes y sanos.

2. El mito de que si un niño sentía una excitación sexual durante el abuso, lo quería o lo disfrutaba, y si alguna vez quería parte de las experiencias sexuales, entonces él tenía la culpa de lo que sucedió.

Muchos niños y hombres creen en este mito y sienten mucha culpabilidad y vergüenza porque se sintieron físicamente excitados durante el abuso. Es importante entender que los hombres pueden responder a la estimulación sexual con una erección, hasta con un orgasmo, aún en situaciones sexuales que son traumáticas o dolorosas. Así es como funcionan los cuerpos y los cerebros de los varones. Las personas que usan y abusan sexualmente a los niños saben esto. Muchas veces intentan mantener todo en secreto y seguir con el abuso diciéndole al niño que su reacción sexual indica que voluntariamente fue un participante y cómplice en el abuso. “Usted lo quería. A usted le gustaba,” dicen ellos.

Pero eso no significa que sea verdad. Los niños no buscan ser abusados ni explotados sexualmente. Sin embargo, pueden ser manipulados a participar en experiencias que no les gusten, ni entiendan en ese momento.

Hay muchas situaciones en las que un niño, después de haber sido manipulado gradualmente con atención y regalos, piensa que quiere tal atención y tales experiencias sexuales. En una vida que es por demás solitaria (por ejemplo, en donde falta atención o afecto de los padres, aún por un período breve), la atención y el placer del contacto sexual de alguien que admira puede hacer al niño sentirse bien.

Pero en realidad, se trata de un niño que fue vulnerable a la manipulación. Se trata de un niño que fue traicionado por alguien que egoístamente explotó sus necesidades de atención y afecto para poder usarlo sexualmente.

3. El mito de que el abuso sexual hace menos daño a los niños que a las niñas.

La mayoría de los estudios muestran que los efectos de largo plazo del abuso sexual pueden hacer mucho daño tanto a los varones como a las mujeres. Un estudio extenso conducido por los Centros para El Control y la Prevención de las Enfermedades de los EEUU encontró que es más probable que el abuso de los niños incluya algún tipo de penetración, lo cual se asocia con un mayor daño psicológico.

El daño ocasionado por el abuso sexual depende principalmente de la identidad del abusador, la duración del abuso, si el niño le contó a alguien en ese momento, y si fue así, si esa persona le creyó y ayudó al niño.

Muchos niños sufren un daño porque los adultos que pudieron haberles creído y ayudado han sido renuentes o se han negado a reconocer lo que pasó y el daño que ha ocasionado. Esto aumenta el daño, especialmente la vergüenza de los niños y los hombres, y hace que muchos crean que tienen que aguantarlo solos. Eso, por supuesto, hace más difícil que busquen la ayuda que necesitan durante el periodo del abuso o hasta años después cuando todavía necesitan ayuda.

4. El mito de que la mayoría de los hombres que abusan sexualmente de niños son homosexuales.

Los estudios sobre este asunto indican que, en la mayoría de los casos, los hombres que han abusado sexualmente a un niño se identifican como heterosexuales y frecuentemente están involucrados en relaciones heterosexuales cuando ocurre la interacción abusiva. No existe ningún indicador de que sea probable que un hombre homosexual se involucre más que un heterosexual en conductas que son sexualmente abusivas, e incluso, algunos estudios indican que es menos probable. Es abuso sexual no es una “relación”, es un delito. La orientación sexual del abusador no es relevante en la interacción abusiva. Un hombre que abusa sexualmente o explota a los niños no está involucrado en una interacción homosexual más de lo que los hombres que abusan sexualmente o explotan a las niñas están involucrándose en una conducta heterosexual. Es un individuo que está profundamente confundido que, por varias razones, desea usar sexualmente o abusar a un niño, y lo ha hecho.

5. El mito de que los niños abusados por varones seguramente atrajeron el abuso porque ellos son gays o se vuelven gays como resultado del abuso.

Hay distintas teorías sobre cómo se desarrolla la orientación sexual, pero los expertos en la sexualidad humana no creen que el abuso sexual o experiencias sexuales prematuras jueguen un rol significativo en ello. No existen pruebas confiables de que una persona puede “convertir” a otra persona en homosexual (o heterosexual). La orientación sexual es un asunto complejo y no hay una respuesta o teoría única que explique el por qué una persona se identifica como homosexual, heterosexual o bisexual.

Sin embargo, es común que los niños y los hombres que han sido abusados expresen confusión sobre su identidad y orientación sexual, ya sea que se identifiquen como

heterosexuales, gays o bisexuales. Algunos hombres que se identifican como heterosexuales temen que debido a sus experiencias de la niñez, “realmente” deban ser homosexuales. Creen que esto significa que no pueden ser “hombres de verdad,” de la manera en que esto está definido por la sociedad en general. Aún los hombres que claramente se identifican como heterosexuales y los hombres que proyectan características muy tradicionales de los heterosexuales temen que otras personas “los descubran” y que los vean como gays o como hombres no verdaderos. Los hombres que se identifican como gays o bisexuales se preguntan si su orientación sexual fue influida por la experiencia abusiva, o si esto puede ser la causa de su orientación sexual.

Además, muchos niños que son abusados por hombres creen que debe de haber algo en ellos que atrajo al abusador y que atraerá a otros hombres. Aunque es comprensible que tengan estos temores, éstos no son ciertos. Una de las grandes tragedias del abuso sexual en la niñez es que roba a la persona de su derecho natural de descubrir su propia sexualidad a su propio ritmo.

Es muy importante recordar que el abuso surge porque la persona abusiva no desarrolla, ni mantiene relaciones sexuales sanas con adultos y está dispuesto a usar y abusar sexualmente a los niños. No tiene nada que ver con las preferencias o los deseos del niño abusado, y por lo tanto no puede determinar la identidad sexual natural de la persona.

6. El mito de que si una mujer abusó de un niño, él tuvo “suerte,” y si no lo siente así, algo anda mal con él.

Este mito, como muchos otros, surge de la imagen de la masculinidad que los niños aprenden desde una edad muy temprana. Este imagen no solamente dice que los varones no pueden ser abusados sexualmente, sino que cualquier experiencia sexual con niñas y mujeres, especialmente las mayores, indica que él es un “hombre de verdad.” De nuevo, surge confusión al enfocarse en el aspecto sexual y no el aspecto abusivo, de la explotación y la traición por una persona más poderosa, de confianza o admirada (que puede ser un niño o un adulto).

En realidad, las experiencias sexuales prematuras, coaccionadas o de otra manera abusivas nunca son experiencias positivas, aunque sean impuestas por una hermana mayor, la hermana de un amigo, una cuidadora de niños, vecina, tía, madre o cualquier otra mujer que tenga poder sobre un niño. Mínimamente causan confusión e inseguridad. Casi siempre dañan la capacidad del niño y el hombre con respecto a la confianza y la intimidad.

Un hombre homosexual que experimentó una excitación sexual cuando fue abusado por una mujer puede preguntarse si esto significa que él realmente es heterosexual, o preguntarse el significado de haber sido escogido por una mujer o una niña mayor.

El ser usado o abusado sexualmente, ya sea por varones o mujeres, puede causar una variedad de otros problemas emocionales y psicológicos. Sin embargo, muchas veces los niños y los hombres no reconocen las conexiones entre lo que sucedió y sus problemas posteriores. El ser usado como objeto sexual por una persona más poderosa, ya sea varón o mujer, nunca es algo positivo y puede causar daño duradero.

7. El mito de que los niños que son abusados sexualmente llegarán a abusar a otros.

Este mito es especialmente peligroso porque puede crear temores terribles en los niños y en los hombres. No solo temen que puedan convertirse en abusadores, sino también en que otros vayan a descubrir que fueron abusados y que crean que representan un peligro para los niños. Es triste que muchas veces los niños y los hombres que hablan de haber sido abusados sexualmente sean vistos más como posibles abusadores y no como personas que necesitan apoyo.

Aunque es cierto que muchas personas (pero de ninguna manera todas) que abusan sexualmente a los niños tienen historias de haber sido abusados sexualmente, no es cierto que la mayoría de los niños que son abusados sexualmente terminan abusando sexualmente a otros. La mayoría de los niños no terminan siendo sexualmente abusivos cuando son adolescentes o adultos; generalmente, aún aquellos que cometen abusos cuando son adolescentes, si reciben ayuda cuando son jóvenes, no abusarán a niños cuando lleguen a ser adultos.

CONCLUSIONES

Para cualquier hombre dañado por experiencias sexuales no deseadas o abusivas, y para cualquier persona que quiere apoyarlo, el liberarse de estos mitos es un paso necesario para superar los efectos del abuso, y obtener la vida que quiere y merece.

Son mitos que todo el mundo asimila al criarse, y sigue oyendo en la adultez, y generalmente ni se reflexiona sobre ello. Por lo tanto, algunos niños y hombres, por lo menos por un tiempo, creerán en estos mitos y sufrirán las consecuencias.

Mientras las sociedades crean en estos mitos y se los enseñen a los niños desde una edad muy temprana, muchos hombres que han sido dañados por experiencias sexuales no deseadas o abusivas no podrán recibir el reconocimiento y la ayuda que necesitan.

Mientras los niños y los hombres que han sido dañados por experiencias sexuales no deseadas o abusivas crean en estos mitos, se sentirán avergonzados y será menos probable que busquen el conocimiento, la comprensión y la ayuda que necesitan para obtener la vida que desean y merecen.

Mientras los niños, los hombres y la sociedad entera crean en estos mitos y los varones no reciban la ayuda que necesitan, es más probable que los varones lleguen a unirse a la minoría que termina dañando a otros.

Y mientras la gente crea en estos mitos, aumenta el poder de otro mito devastador: que la culpa fue del niño. En una situación sexual, un niño nunca tiene la culpa. Aunque algunas personas tienen la capacidad de convencer a quienes usan o abusan de asumir la responsabilidad, los abusadores siempre serán los únicos responsables de lo que pasó.

CAPÍTULO 9

VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES

VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES DE AMÉRICA

En diversos países, organizaciones de derechos humanos han denunciado situaciones muy críticas en torno al sistema carcelario. Como efecto de esta situación de recursos escasos y bajo control institucional, se encuentra la problemática de la violencia al interior de las prisiones. Por ejemplo, el 73,2% de los internos de Chile afirman haber presenciado violencia (golpes) entre personas privadas de su libertad, en Argentina el 10,5% de los presos afirman haber visto violaciones en la cárcel y el 2,3% haberlas sufrido ellos mismos.

La violación es aceptada casi como algo común en las cárceles, tanto es así, que cuando se habla de prisiones es cuasi obligada la referencia a las violaciones.

Teniendo en cuenta el lugar que ocupa la violación en la visión generalizada de la vida carcelaria, pocas personas se sorprenderían ante la declaración de que los hombres son violados frecuentemente en prisión. A pesar de ello, se echa de menos una atención seria, constante y constructiva al problema. Como Stephen Donaldson, ex presidente de la organización Stop Prisoner Rape, dijo una vez: "la violación masculina es un asunto tabú en el debate público...si alguna vez ha habido un crimen silenciado tras una cortina, es la violación masculina".

Sin lugar a dudas, la dura realidad de los abusos sexuales de unos presos sobre otros es poco conocida. No existen datos nacionales concluyentes sobre la frecuencia de la violación y otros abusos sexuales entre los presos. Con el crecimiento asombroso de la población presidiaria durante las dos últimas décadas, tal ignorancia está más injustificada que nunca.

No es una sorpresa que las autoridades de prisiones defiendan, en general, que los abusos sexuales entre los presos son una excepción más que un problema sistemático.

Sin embargo, la información de las autoridades no es consistente con las investigaciones independientes sobre el tema.

Ciertos presos se convierten en objetivos de ataques sexuales desde el momento en que entran en la prisión: la edad, el físico, las preferencias sexuales y otras características les señalan como candidatos al abuso. La investigación de Human Rights Watch observa una

correlación entre una serie de factores y la creciente vulnerabilidad a la violación. Estos factores incluyen la juventud, menudencia y debilidad física; el ser de raza blanca, homosexual o sufrir la primera condena; el tener una apariencia "femenina", como el pelo largo o la voz aguda; el ser pusilánime, tranquilo, tímido, intelectual, poco espabilado o "pasivo"; o el haber sido condenado por agresión sexual a un menor. Los presos con alguna de estas características se enfrentan generalmente con un alto riesgo de abusos sexuales, mientras que los presos con varias características superpuestas tienen muchas probabilidades que otros internos de convertirse en objetivos del abuso. No obstante, sería un error pensar que sólo una minoría de individuos extremadamente vulnerables confronta posibles abusos. Hay que subrayar que, en circunstancias adversas, cualquier preso puede ser víctima de una agresión.

Las características del preso violador son menos claras y difíciles de anticipar, aunque se pueden discernir ciertas pautas. Primera, aunque algunos presos mayores cometen violaciones, el agresor sexual generalmente es un joven muy por debajo de los treinta y cinco años de edad, si bien no siempre tan joven como sus víctimas. Frecuentemente es más corpulento y fuerte que sus víctimas, y, generalmente, más enérgico, agresivo y mejor conocedor del entorno carcelario. Se trata de gente con experiencia adquirida en las calles, muchas veces como miembros de organizaciones delictivas. Es típico el que haya sido condenado por un número mayor de crímenes violentos que sus víctimas.

La realidad del abuso sexual en la cárcel es muy preocupante. Las violaciones pueden ser de una crueldad y brutalidad difícil de imaginar. Las agresiones en grupo son comunes, y las víctimas muchas veces son abandonadas apaleadas, ensangrentadas y, en casos extremos, heridas de muerte.

Las violaciones abiertamente violentas son sólo la forma más visible y dramática de las agresiones sexuales entre rejas. Muchas víctimas de violaciones nunca han sentido un cuchillo en sus gargantas. Pueden no haber sido amenazadas explícitamente. Pero han tenido que aceptar relaciones sexuales en contra de su voluntad, en la creencia de que no tienen otra salida.

Los presos, incluso aquellos que han sido violados con violencia, confirman que la amenaza de violencia, o simplemente la implícita amenaza de violencia, es un factor en la violación más común que la violencia per se.

Una vez que el preso ha sido abusado sexualmente, tanto violenta como coercitivamente, puede verse fácilmente atrapado en el papel de subordinado sexual. A través de la violación, la víctima es redefinida como un objeto de abuso sexual. Prueba que es débil,

vulnerable y "femenino" a los ojos de los otros internos. Recuperar la "virilidad" y el respeto de los otros presos puede ser extremadamente difícil.

Una vez estigmatizado como violado, el preso se convertirá casi inevitablemente en un objeto de explotación sexual continuada, tanto por parte del perpetrador inicial como por parte de otros presidiarios, salvo que el primero se convierta en su "protector".

Los presos incapaces de escapar de una situación de abuso sexual pueden verse abocados a ser "propiedad" de otro preso. Esta palabra, "propiedad", se usa comúnmente en la cárcel para referirse a los presos subordinados sexualmente, y no es una exageración. Las víctimas de violación, en casos extremos, son literalmente los esclavos de los violadores. Además de tener que satisfacer el apetito sexual de otro hombre cada vez que lo exija, también pueden verse obligados a lavar sus ropas, darle masajes, cocinarle la comida, limpiarle la celda e infinidad de otras tareas. Frecuentemente son "alquilados" para satisfacer las necesidades sexuales de otros, vendidos, e incluso subastados entre otros presos; toda una réplica de los aspectos económicos de la esclavitud tradicional. Sus opciones más básicas, tales como la forma de vestir o con quien hablar, pueden ser controladas por la persona que les "posee". Sus nombres pueden ser cambiados por otros femeninos. Como en cualquier forma de esclavitud, estas situaciones están entre las más degradantes y deshumanizadoras que una persona puede soportar.

Los daños psicológicos que la violación inflige a las víctimas son serios y perdurables. Con frecuencia las víctimas sufren crisis psicológicas graves, manifestaciones de un síndrome específico provocado por el trauma de la violación. Muchas víctimas han relatado pesadillas, depresiones profundas, vergüenza, pérdida de autoestima, odio a ellos mismos, y han considerado o intentado el suicidio. Surgen, además, cuestiones muy serias sobre cómo evoluciona el trauma provocado por los abusos sexuales cuando estos presos son puestos en libertad y retornan a la sociedad. Algunos expertos creen que la experiencia de la violación amenaza perpetuar el ciclo de violencia ya que, en ciertas circunstancias, el preso que sufrió abusos puede volverse violento él mismo.

Otra consecuencia devastadora de la violación en la cárcel es la transmisión del virus que causa el SIDA.

Hay que enfatizar que la violación y otros abusos sexuales en las cárceles ocurren porque los funcionarios de prisiones, en un grado sorprendente, no hacen nada para acabar con ellos. Mientras algunos presos describen instituciones relativamente seguras -donde los internos son controlados de cerca, se toman medidas para prevenir los abusos entre los presidiarios, y los abusos son castigados cuando ocurren- muchos otros denuncian una

decidida política a la hora de abordar el problema. En demasiadas instituciones, las medidas de prevención son escasas y el castigo eficaz de los abusos poco habitual.

La política de clasificación de presos incluye, entre otras metas, la separación de presos peligrosos de aquellos que pueden convertirse en víctimas. En las cárceles atestadas de hoy día, sin embargo, las necesidades prácticas, como simplemente encontrar espacio para los presos, han arrollado sin remedio cualquier criterio de clasificación. Los internos se encuentran con frecuencia alojados con otros presos cuyos antecedentes, historial criminal y otras características constituyen una auténtica amenaza. De hecho, en los peores casos, pueden encontrarse presos alojados en la misma celda que otros que, muy probablemente, les harán víctimas de agresiones -algunas veces incluso con presos que han mostrado tendencias a abusar sexualmente de otros.

Otra pérdida provocada por el crecimiento enorme de la población carcelaria ha sido la dotación de personal y la supervisión adecuadas de las cárceles. Las consecuencias con relación a la violación son obvias. La violación se produce con mayor facilidad cuando no hay funcionarios alrededor que la vea o la oiga. Los presos comentan que, particularmente de noche, se les deja con frecuencia solos y sin vigilancia en las galerías. Varios presos han informado que gritaron pidiendo ayuda cuando fueron atacados, sin ningún resultado. Aunque se supone que el personal de prisiones tiene que hacer rondas a intervalos regulares, no siempre se ajustan a sus horarios. Además, con frecuencia pasean por los pasillos sin hacer ningún esfuerzo por saber qué está pasando realmente dentro de las celdas. Las dificultades para controlar ciertas áreas, sobre en las prisiones antiguas, complican más el problema ya que las violaciones suceden porque la falta de vigilancia las hace posible. Las cárceles tienen pocos guardias y muchos puntos ciegos.

Un problema crucial en relación con los abusos sexuales en las cárceles, subrayado por un preso tras otro, es la respuesta inadecuada -y, en muchos casos, desalmada e irresponsable- del personal de prisiones a las denuncias de violación. Cuando un preso informa a un funcionario de que ha sido amenazado de violación o, incluso peor, de que ha sido asaltado, es vital que su denuncia tenga una respuesta rápida y efectiva. Todavía más obvio, debe ser llevado a un lugar donde pueda ser protegido y pueda formular su denuncia de una manera confidencial. Si la violación ya se ha producido, debe de ser conducido a donde pueda recibir el cuidado médico que necesite y -un paso que es crucial para un posible procesamiento penal- donde puedan recogerse las evidencias físicas de la violación. Sin embargo, se deduce que tales respuestas son raras.

El sistema de justicia penal aporta poca ayuda a los presos víctimas de abusos. Pocos fiscales se preocupan de perseguir los crímenes cometidos contra los presos y, en general, prefieren dejar los problemas internos de las prisiones a las autoridades carcelarias; paralelamente, los oficiales de prisiones raramente impulsan el procesamiento de los casos de abusos entre presos. Al final, los violadores en las cárceles raramente se enfrentan a acusaciones judiciales.

Los mecanismos disciplinarios internos, supuestos sustitutivos del enjuiciamiento criminal, tienden a funcionar pobremente en aquellos casos en los que la víctima denuncia el crimen. En casi todos los casos se encontró con que las autoridades habían impuesto al perpetrador sanciones disciplinarias leves cuando impusieron alguna. Con frecuencia los violadores son simplemente trasladados a otro establecimiento, o se les mantiene donde están. Por el contrario, sus víctimas pueden terminar cumpliendo el resto de sus condenas bajo custodia en unidades protectoras, cuyas condiciones son, con frecuencia, similares a las del aislamiento disciplinario.

LA VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES ARGENTINAS

El relevamiento de los hechos de violencia que ocurren en las cárceles es dificultoso ya que solo se registran cuando la víctima los denuncia ante organismos de control o de la sociedad civil, por lo tanto existe una cantidad elevada de episodios no documentados. Al mismo tiempo, hay jurisdicciones que no tienen registros. Por ende, el principal dato oficial disponible sobre violencia carcelaria es la cantidad de muertes y se utiliza esta información como un indicador de los niveles generales de violencia dentro de las cárceles aunque incluso estos hechos fatales puedan estar sub registrados. La falta de estadísticas oficiales sobre denuncias, investigaciones y sanciones impide dimensionar y caracterizar la problemática con precisión.

Las causas de los fallecimientos registrados muestran prácticas institucionales generalizadas pero que solo se registran cuando se produce una muerte. Los hechos que tuvieron un desenlace letal permiten reconstruir situaciones reiteradas de violencia institucional, de negación de atención médica y de condiciones generales que favorecen que ocurran suicidios.

El Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT), conformado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires

registró 303 hechos de agresión física en 2014 (esta categoría incluye: golpes, patadas, palazos, abusos sexuales y otros tipos de hechos de violencia que pueden generar lesiones) por parte del personal penitenciario en cárceles bonaerenses. En Mendoza, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, durante 2014 y 2015, recibió 309 denuncias por hechos de violencia carcelaria, 20 de ellas por apremios, torturas y maltratos.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas observaron con preocupación la violencia institucional penitenciaria que se manifiesta en el elevado número de casos de tortura y maltratos contra las personas privadas de libertad en la Argentina. La Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza y Chaco y el Registro Provincial de Casos de Tortura de Santa Fe reciben gran cantidad de denuncias realizadas por las víctimas o por sus familiares que dan cuenta de la extensión de este problema.

En un contexto de escasez y déficit de bienes y servicios, el acceso a los derechos se reemplaza por un régimen de mercantilización generalizado: se pagan las celdas, la comida, las visitas, las drogas. El servicio penitenciario genera y gerencia estos mercados ilegales dentro de las cárceles y los delega en líderes elegidos entre los detenidos. De esta manera, se superponen la estructura de recaudación ilegal y el ejercicio de la violencia directa o por delegación.

CAPÍTULO 10

CONCLUSIONES

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

A los efectos de verificar la hipótesis formulada en el capítulo 1 de este trabajo final arribo a las siguientes conclusiones:

- 1) Respecto al derecho de igualdad y no discriminación consagrado en nuestra constitución podemos decir que, si bien establece todos somos iguales ante la ley, se toma solamente a la mujer como grupo vulnerable.
- 2) Salvo la Secretaría de Masculinidad de la municipalidad de Concordia, no existe en nuestro país un organismo que se encargue de contener a los hombres víctimas de violencia.
- 3) Las leyes protectorias apuntan específicamente a la protección de las mujeres y grupos LGTB+, excluyen al hombre como posible víctima de violencia.
- 4) Según la construcción social el hombre sólo puede ser visto como victimario y perpetrador de violencia, lo que hace que el acceso a la justicia le sea más dificultoso.
- 5) La respuesta del hombre ante la violencia, generalmente, es quedarse callado y aceptar el hecho con resignación o huir momentáneamente de la situación, ya que al momento de hacer la denuncia correspondiente las comisarías generalmente no las toman y suelen sufrir burlas por exponer su situación.
- 6) Existe una tendencia de los Juzgados y Tribunales, no solo en materia penal sino también de familia, de presumir la culpabilidad del hombre olvidándose en todo caso del derecho a la “presunción de inocencia”. Son numerosos los casos que nos encontramos en que son los hombres los que tienen que probar su inocencia más que las mujeres quienes prueben su culpabilidad.

BIBLIOGRAFÍA:

- * ALVIM WAMBIER, T. A., “La uniformidad y la estabilidad de la jurisprudencia y el estado de derecho. Civil law y common law”, *Themis*, n.º 58, págs. 71-80
- * BIDART CAMPOS, G. J., “Relaciones de la jurisprudencia vinculatoria con la división de poderes y la igualdad jurídica”, *Buenos Aires, La Ley*, t. 98, sección Doctrina, págs. 749-754
- * CALAMANDREI, P., *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, Sentís Melendo, S. (ed.), 1956
- * DI IORIO, A. J., “El recurso de inaplicabilidad de Ley en el Código Civil y Comercial de la Nación”, en *Foro de Estudios de Derecho Procesal. Recursos Judiciales*, Buenos Aires, EDIAR, 1993, volumen 1, págs. 215-230
- * FALCÓN, E. M., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2006, t. I
- * GEORGE E, T., “The Dynamics and Determinants of the Decision To Grant En Banc Review”, *74 Washington Law Review*, (1999), págs. 213-274
- * LAMAR, A., “En Banc Hearings in the Federal Courts of Appeals: Accomodating Institutional Responsibilities (Part I)”, *New York University Law Review*, n.º 3, vol. 40, 1965, págs. 563-608
- * OTEIZA, E., “El problema de la uniformidad de la jurisprudencia en América Latina”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, Buenos Aires, 2007, Año VI, n.º 10, págs. 157-215
- * RIVERO ORTEGA, R., “Precedente, jurisprudencia y doctrina legal en Derecho Público: reconsideración de las sentencias como fuente del derecho”, en *Revista de Administración Pública*, n.º 157, enero-abril 2002, págs. 89-118
- * SARTORIO, J. C., “La obligatoriedad de los fallos plenarios. Su inconstitucionalidad”, en *La Ley*, t. 96, sección Doctrina, págs. 799-812
- * SPOTA, A. G., “Recurso extraordinario y sentencias contradictorias”, *JA*, 1956-II, pág. 77.
- “La uniformidad jurisprudencial y la garantía constitucional de la igualdad”, *JA*, 1954-IV, pág. 17
- * TARUFFO, M., “La jurisprudencia entre casuística y uniformidad”, en *Revista de Derecho*, vol. XXVII, n.º 2, 2014, págs. 9-19
- * NAVARRO VIOLA, M., “Jurisprudencia de sentencia” en *La Revista de Buenos Aires*, t. Buenos Aires, 1869, págs. 435-438.
- * YAÑEZ ÁLVAREZ, C. D., “Recurso de inaplicabilidad de ley (III Parte: Fallo Plenario)”, *Jurisprudencia Argentina*, 1971, Serie contemporánea, doctrina, págs. 849-857

- *Acierno, R., Brady, K., Gray, M., Kilpatrick, D., Resnick, H., y Best, C. (2002, January). Psychopathology following interpersonal violence: A comparison of risk factors in older and younger adults. *Journal of Clinical Geropsychology*, 8 (1), 13-23.
- *Aniyar de Castro, L. (1969). *La victimología*. Maracaibo: Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Criminológicas.
- *Anthony, C. (1982). *La Victimología en América Latina*. Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ILANUD, (13-14), 63-67.
- *Asociación Americana de Psiquiatría. (1995). *DSM-IV Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. (Trad. T. Flores de, J. Masana, J. Toro, J. Treserra) Barcelona, España: Masson (Original en Inglés, 1994).
- *Asociación Madrileña de Víctimas de Delitos Violentos. (2003). [On-line]. Disponible en: <http://www.victimasdela violencia.org/inicio.html>
- *Ayuntamiento de Gexto. (s.f). *Protección de las víctimas de la violencia doméstica*. España. [On-line]. Disponible en: http://www.getxo.net/cas/vivir/servsoc/proteccion_victimas.htm
- *Birkbeck, C. (1984-1985). *Reseña sobre las obras victimología*. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, de Elías Neuman (1984), y *La victimología*. Estudio de la víctima del delito, de Rodrigo Ramírez (1983). *Revista Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas (CENIPEC)*, (9), 147-150.
- *Birkbeck, C. (2003). *Tres enfoques necesarios para la victimología*. *Revista Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas (CENIPEC)*, (22), 33-66.
- *Cohen, L., y Felson, M. (1979). *Social change and crime rate trends: A routine activities approach*. *American Sociological Review*, (44), 588-608.
- *Consejo General del Poder Judicial. (1999). *La criminología aplicada II*. 1998. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial.
- *Diario Digital de Andalucía (Andalucía24horas). (2000, Julio 19). *Carmen Hermosín afirma que el compromiso es acercarse a los ciudadanos y dar calidad a los servicios*. [On-line]. Disponible en: <http://www.andalucia24horas.com/190700/polihermosin.htm>
- *Dussich, J. (1977). *El defensor de víctimas*. Una propuesta de servicios compensatorios para las víctimas. *Capítulo Criminológico*, (5), 291-302.
- *Eser, A. (s.f). *Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal*. *Tendencias nacionales e internacionales*. En Eser, A., Hirsch, H., Roxin, C., Christie, N., Maier, J., Bertoni, E., Bovino, A., y Larrauri, E. (1992). *De los Delitos y de las Víctimas*. (Trad. F. Guariglia, F. Córdoba). Buenos Aires: AD-HOC, 13-52.
- *Ey, H. (1988). *Tratado de Psiquiatría*. (5a. ed.). París: Masson.
- *Fattah, E. (2000). *Victimology: past, present and future*. *Criminologie*, 33 (1), 17-46.
- *Ferrer, M. (2002a). *La víctima del delito y de violación de derechos humanos, procesos de victimización y control*. Línea de investigación. Documento no publicado.
- *Fontán, C. (1961). *Derecho penal*. Introducción y parte general. (4a. ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- *Galaway, B., y Hudson, J. (1981). Perspectives on crime victims. St. Louis (Missouri), U.S.A.: The C. V. Mosby Company.
- *García-Pablos, A. (1999). Tratado de criminología. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- *Garrido, V., y Redondo, S. (1997). Manual de criminología aplicada. Buenos Aires: Artes Gráficas Unión.
- *Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2001). Principios de criminología. (2a. ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- *Göppinger, H. (1975). Criminología. (Trad. M. Schawarck, I. Luzarraga). Madrid: Reus.
- *Grisanti, H. (1989). Lecciones de derecho penal. Parte general. (6a. ed.). Caracas: Mobil-libros.
- *Han, P. (1999) La protección y reparación de la víctima en el Código Orgánico Procesal Penal. Capítulo Criminológico, 27 (2).
- *Henderson, L. (1985, April). The wrongs of victim's rights. Stanford Law Review (37), 937-1021.
- *Hentig, H. von (1979). The criminal & his victim. Studies in the sociobiology of crime. New York: Schocken Books. (Trabajo original publicado en 1948, reimpresso en 1967).
- *Herrera, L. (1995). Reflexiones criminológicas. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Instituto Argentino de Seguridad Urbana. (s.f). Psicovíctimas. [On-line]. Disponible en: <http://www.iasu.com.ar/psicovictimas.htm>
- *Jiménez de Asúa, L. (1984). La ley y el delito. Principios de derecho penal. (13a. ed.). Buenos Aires: Sudamericana.
- *Kilpatrick, D., y Acierno, R. (2003, April). Mental health needs of crime victims: Epidemiology and outcomes. Journal of Traumatic Stress, 16 (2), pp. 119-132.
- *Kilpatrick, D., Ruggiero, K., Acierno, R., Saunders, B., Resnick, H., y Best, C. (2003). Violence and risk of PTSD, Major Depresión, Substance Abuse/Dependence, and Comorbidity: Results from the National Survey of Adolescents. Journal of Consulting and Clinical Psychology, 71 (4), 692-700.
- *Larrauri, E. (1991). Victimología. Ponencia presentada en el XLVI Curso Internacional de Criminología (Barcelona, 28-31 de octubre, 1991). En Eser, A., Hirsch, H., Roxin, C., Christie, N., Maier, J., Bertoni, E., Bonino, A., y Larrauri, E. (1992). De los delitos y de las víctimas. Buenos Aires: AD-HOC, 281-314.
- *López-Rey, M. (1978). Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal. Madrid: Aguilar.
- *Macmillan, R. (2001). Violence and the life course: The consequences of victimization for personal and social development. Annual Review of Sociology. [On-line]. Disponible en: www.questia.com.
- *Maier, J. (s.f). La víctima del sistema penal. En Eser, A., Hirsch, H., Roxin, C., Christie, N., Maier, J., Bertoni, E., Bonino, A., y Larrauri, E. (1992). De los delitos y de las víctimas. Buenos Aires: AD-HOC, 183-249.
- *Markesteyn, T. (2002, October 8). The psychological impact of nonsexual criminal offenses on victims. Ministry of the Solicitor General of Canada, 1992, 21. [On-line]. Disponible en: http://www.psepc-sppcc.gc.ca/publications/corrections/199221_e.asp
- *Martínez, J. (1980). Ensayo sobre el delito ecológico. En Ciencias del delito. Estudios varios en homenaje a Tulio Chiossone. Caracas: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas: Universidad Central de Venezuela.

*Michigan Judicial Institute (2001). Mitigating the psychological effects of victimization. Crimen Victim Rights Manual. [On-line]. Disponible en:

<http://www.courts.mi.gov/mji/Resources/cvr/CVSSchap1.PDF>

*Millon, T. (1976). Psicopatología moderna. Enfoque biosocial de los aprendizajes erróneos y de los disfuncionalismos. (Rev. A. Grimalt). Barcelona, España: Salvat.

*National Victim Assistance Academy. (2001). Editors: Jane N. Burnley, Christine Edmunds, Mario T. Gaboury, y Anne Seymour. United States of America.

*Organización de las Naciones Unidas. (1983, Octubre). Víctimas de delitos. Reunión preparatoria regional latinoamericana sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. San José, Costa Rica, 10 a 14 de octubre de 1983. Documento de trabajo elaborado por ILANUD como contribución al Tema 3: Víctimas de delitos.

*Organización de las Naciones Unidas. (1985). Resolución aprobada por la Asamblea General [Sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/40/881)] 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza. [On-line]. Disponible en:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm

*Organización Mundial de la Salud. (1992). CIE-10 Décima revisión de la clasificación internacional de enfermedades. Trastornos mentales y del comportamiento. Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico. Madrid: Meditor.

*Pavlov, I. (1960). Los reflejos condicionados aplicados a la psicopatología y psiquiatría. (2a. ed.). Montevideo: Pueblos Unidos.

*Párraga, J. (1999). Aspectos relativos a delitos explorados a través de un abordaje a víctimas. Capítulo Criminológico, 27 (1), 45-70.

*Primer Curso Suramericano de Victimología y Asistencia a las Víctimas. (2002a). Una aproximación al estudio de la Victimología. Caracas, 26 de noviembre al 6 de diciembre. Documento inédito.

*Primer Curso Suramericano sobre Victimología y Asistencia a las Víctimas (2002b). Resumen de ponencias. Caracas, 26 de noviembre al 6 de diciembre.

*Ramírez, R. (1983). La Victimología. Estudio de la víctima del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad. Bogotá: Temis.

*Ruíz, S. (1978). La estructura del delito. Bogotá: Temis.

*Salazar, T., Torres, E., y Rincón, V. (2005) Violencia en la pareja. Capítulo Criminológico, 33 (1), 55-77.

*Schafer, S. (1977). The beginning of victimology. En: Galaway, B. y Hudson, J. (1981). Perspectives on crime victims. St. Louis (Missouri), U.S.A.: The C. V. Mosby Company, 15-26.

*Schneider, H. (2001). Victimological developments in the world during the last three decades: A study of comparative victimology. En X International Symposium on Victimology. Selected Symposium Proceedings. Edited by Arlene Gaudreault & Irvin Waller. Montreal: Association Québécoise de Victimologie.

*Stookey, J. (1981). A cost theory of victim justice. En: Galaway B. y Hudson J. (1981) Perspectives on crime victims. St. Louis (Missouri), U.S.A.: The C. V. Mosby Company,

- *Vallejo, J. (1992). Introducción a la psicopatología y la psiquiatría. (3a. ed.). Barcelona, España: Salvat.
- *Zaffaroni, E. (1973). Teoría del delito. Buenos Aires: Ediar.
- *<https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-cumplen-dos-anos-de-la-promulgacion-de-la-ley-de-victimas>
- *<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>
- *<https://www.infobae.com/opinion/2021/03/18/la-ley-alejo-busca-cerrar-la-grieta-de-generos/#:~:text=La%20Ley%20Alejo%20no%20es,v%C3%ADctimas%2C%20sin%20importar%20su%20g%C3%A9nero.>
- *https://www.clarin.com/politica/mes-crimen-reclaman-ley-alejo-prevenir-violencia-varones-falsas-denuncias_0_8ns72Dzfw.html?gclid=Cj0KCQjw6pOTBhCTARIsAHF23fIQAsJmLsQFVc31Af4k_IMoEM0Nu2OR-JFxyCgv8hOSWl1XLlly-pUaAms8EALw_wcB
- *<https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-14063-2002-12-12.html>
- *<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/4455?show=full>
- *<https://www.ovd.gov.ar/ovd/verNoticia.do?idNoticia=4133>
- *<https://www.leyalejo.com/estad%C3%ADsticas/octubre-2021>
- *<https://www.argentina.gob.ar/justicia/violencia-de-genero-consavig/tipos-y-modalidades-de-violencia>
- *<https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>
- *<https://argentores.org.ar/la-ley-micaela-y-que-paso-despues/>
- *<https://porigualmas.org/315-ley-23592-penalizaci-n-de-actos-discriminatorios-y-otras-leyes-sobre-discriminaci-n/#:~:text=Establece%20a%20los%20actos%20discriminatorios,igualitarias%20expresas%20en%20dicha%20Constituci%C3%B3n.>
- *<https://www.unoentrieros.com.ar/la-provincia/en-concordia-crearon-un-area-proteger-los-varones-n2716132.html>
- *<https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/violencia%20familiar.htm>
- *<https://cdh.defensoria.org.ar/destacado/el-acceso-a-la-justicia-como-un-derecho-fundamental/>
- *<https://cdhcm.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/#:~:text=Cabe%20recordar%20que%20la%20CADH,propiedad%20privada%2C%20el%20derecho%20de>
- *<https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-7/#:~:text=%22Pacto%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%22&text=Entr%C3%B3%20en%20vigencia%20el%2018,14%20de%20agosto%20de%201984.>
- *<https://www.rainn.org/articles/abuso-sexual-de-hombres-y-ni%C3%B1os>
- *<https://1in6.org/espanol/home/mitos-hechos/>
- *https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-02-16/el-tabu-de-las-violaciones-a-hombres-hay-tantas-como-a-mujeres_89418/
- *<https://www.mehanviolado.com/index.html%3Fp=687.html>
- *<https://www.uba.ar/derechoshumanos/noticia.php?idn=152>
- *<https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/05/TorturaEnLasCarceles.pdf>
- *https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2001/eeuu_hombres.html

- *<https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- *<https://www.diariomovil.info/2018/07/28/justicia-por-alfredo-el-caso-turcuman-desnudo-un-amor-toxico-y-fatal/>
- *<https://aboga2.eu/blog/violencia-genero-hombres-tipos-maltratos-a-hombres/>
- *<https://www.infobae.com/2015/09/01/1752208-crecen-las-denuncias-masculinas-contramujeres-maltrato-fisico-y-psicologico/>
- *<https://lavanguardiadigital.com.ar/index.php/2017/07/12/a-alfredo-y-a-claudio-tambien-los-mato-el-machismo/>
- *<https://www.pagina12.com.ar/394648-el-caso-del-hombre-que-cambio-de-genero-para-poder-litigar-c>
- *<https://www.infobae.com/2015/09/20/1756160-misandria-mujeres-que-odian-los-hombres/>
- *https://www.clarin.com/policiales/crimen-lucio-dupuy-pampa-elevaron-juicio-oral-causa-madrenovia_0_LtXuHovFRt.html